



966
2EJ
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

FALLA DE ORIGEN

ANALISIS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

DANIEL VILLA FLORES



MEXICO, DISTRITO FEDERAL

1995



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS PADRES

MANUEL VILLA MATA Y MA. DE JESUS FLORES DE VILLA

Quienes con su ejemplo de amor y sacrificio
hicieron posible recibirme profesionalmente.

¡GRACIAS PADRES!

A MIS HERMANOS

ANTONIO, MIGUEL ANGEL, NELLY, AILU,
OCTAVIO Y ESMERALDA JOSEFINA

De quienes siempre tuve su confianza
su amor y el apoyo moral para salir
avante en mi carrera profesional.

¡GRACIAS HERMANOS!

AL LIC. MARIO GARCIA H.
Y SU FAMILIA.

Por su amistad, cariño y apoyo, y
por la enseñanza jurídica que me brindan.

¡GRACIAS MARIO!

A LA LIC. GUADALUPE SANCHEZ J.

Con especial gratitud a mi asesora
por la enseñanza que me brindó todo
el tiempo en el seminario de Derecho
del Trabajo y de la Seguridad Social

¡MUCHAS GRACIAS!

"LA FACULTAD DE DERECHO"

¡MI QUERIDA ESCUELA!

A MIS CONDIPCIPULOS

"A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO"

¡GRACIAS!

I N D I C E

INTRODUCCION	I
CAPITULO I. Antecedentes Históricos de la Seguridad Social en el Mundo y en México	1
I.1. Las Antiguas Leyes Españolas	3
I.2. La Revolución Industrial	5
I.3. Las Primeras Disposiciones Legales	10
I.4. La Primera Guerra Mundial	13
I.5. La Constitución de la República Española ...	17
I.6. El Derecho del Trabajo en la Nueva España ..	20
I.7. Las Leyes de José Vicente Villada, Bernardo Reyes y Gustavo Espinosa Mireles	24
I.8. La Ley Federal del Trabajo de 1931	36
I.9. El General Lázaro Cárdenas	39
CAPTULO II. El Problema de los Accidentes de Trabajo y sus Consecuencias Sociales y Económicas	44
II.1. Concepto de Riesgo de Trabajo	44
II.2. Analisis y Clasificación de los Accidentes de Trabajo	48
II.3. Causas de los Accidentes de Trabajo	51
II.4. La Responsabilidad Derivada de los Riesgos de Trabajo.	56

CAPITULO IV. Los Riesgos de Trabajo Dentro del	
Régimen del Seguro Social de los	
Trabajadores en Empresas Privadas ..	121
IV.1. Principios de la Ley del Seguro Social ...	121
IV.2. Los Riesgos de Trabajo en los seguros	
privados y en los seguros sociales.	124
IV.3. El seguro de Riesgo de Trabajo en el Seguro	
Social	128
IV.4. El Seguro en caso de Invalidez	132
IV.5. El Seguro de vejez	134
IV.6. El Seguro de cesantía en Edad avanzada ..	138
IV.7. El Seguro de Muerte.	140
IV.8. Los Seguros Facultativos y Adicionales ...	143
IV.9. Desarrollo futuro y Perspectivas de la	
Protección de los riesgos de Trabajo	146
Conclusiones	150
Bibliografía	154

I N T R O D U C C I O N

Este tema lo elegí, por el profundo carácter humano y social que contiene, en virtud de que los Riesgos de Trabajo han constituido en la historia, una institución jurídica que ha sido incorporada a diversas ramas del Derecho. Ahora bien el Derecho del Trabajo y principalmente el de la Previsión Social, van solucionando los graves problemas que quejan a la humanidad entera entre ellos el de los riesgos de Trabajo.

La Previsión Social, es la Institución que procura contribuir a la preparación y ocupación del trabajador a facilitarle una vida cómoda e higiénica y a asegurarle contra las consecuencias de los riesgos naturales y sociales, susceptibles de privarle de su capacidad de trabajo y de ganancia.

La Previsión Social tiene su origen en Alemania en la llamada Política Social, cuya finalidad fué la de corregir los males del régimen económico y social del capitalismo, mejorando la condición de los trabajadores y procurando evitar los daños a que están expuestos.

En consecuencia, en este trabajo trato de hacer un desarrollo, recopilando y compendiando; de las ideas que al respecto se han dicho y hecho a través del tiempo; haciendo

patente la incansable lucha de los pueblos por conseguir esa tan anhelada, Seguridad Social.

Ahora bien, la Previsión Social no se encuentra absorbida como en otros países, en la Seguridad Social, se integra con instituciones dedicadas a obtener la educación de los trabajadores, los sistemas de colocación de la mano de obra, la obtención de habitaciones cómodas e higiénicas para los trabajadores.

Al tratar la Previsión Social, de asegurar al trabajador contra las consecuencias de los riesgos naturales y sociales susceptibles de privarlo de su capacidad de trabajo y de ingreso, aparecen en nuestra histórica infinidad de sistemas legislativos protectores del trabajador, así como doctrinas que tratan de encontrar soluciones justas y adecuadas a este problema y que constituyen uno de los objetivos de estudio en el presente trabajo. Para tratar este tema y a reserva de analizar las distintas teorías que sobre la materia se han expuesto, es necesario tener una idea de los que constituye el Riesgo de Trabajo; para tal efecto, diremos que los Riesgos Profesionales son aquellos riesgos originados o vinculados con el desempeño de una actividad laboral y que han incidido directa o indirectamente en la capacidad de trabajo del hombre, disminuyéndola transitoria o permanentemente.

En base a esta definición, se desarrolla el presente trabajo, analizando cómo el Derecho del Trabajo ha regulado el problema a través de su legislación y sus autoridades y por último se analiza la problemática que ha surgido en la actualidad sobre esta materia, exponiendo las opiniones que en nuestro concepto tienen mayor validez con la naturaleza de la institución.

México es un país que en su constante lucha por abandonar el subdesarrollo, se ha venido industrializando notablemente; sin embargo, este proceso de industrialización ha costado muchas vidas, siendo que para lograr nuestro objetivos, necesitamos de trabajadores sanos y principalmente responsables y de empresarios responsables y conscientes que eduquen a su fuerza de trabajo para evitar el acontecimiento de accidentes y enfermedades derivadas del trabajo.

Después de considerar lo citado, surgió en mi la inquietud de escribir este breve trabajo, para tratar de inquietar a todos aquellos que tienen relación con la materia deseando adquieran los conocimientos necesarios para que con su aplicación ayuden a reducir el número de riesgos profesionales, el cual en la actualidad es muy elevado, esto en beneficio de la clase trabajadora de nuestro país.

CAPITULO I

I. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL MUNDO Y EN MEXICO

La historia del trabajo, desde sus orígenes sobre la tierra es, sin duda alguna, la historia del hombre; no podemos concebir que el hombre pueda haber vivido en algún momento sin trabajo, esta actividad ha traído como consecuencia la producción de accidentes y enfermedades derivados directamente del ejercicio de un trabajo mas o menos arriesgado. Es importante poner de manifiesto el valor tan diferente que se le ha dado al trabajo a través del desarrollo de la historia.

Así tenemos que en el Antiguo Testamento "(génesis, III 17 y 19) Dios condena a Adán a sacar de la tierra el alimento con grandes fatigas y a comer el pan mediante el sudor de su rostro, el trabajo se entiende, entonces, en la Biblia, como castigo".(1) En la antigüedad el trabajo estaba a cargo en su gran mayoría, de los esclavos que según el derecho Romano: "Eran las personas que estaban bajo la propiedad de un dueño, y-

(1) DE BUEN LOZANO, Néstor. Derecho del Trabajo. Tomo I, Segunda Edición. Porrúa, S.A. México, 1977. pag. 17

cuando uno de estos esclavos sufría un riesgo, la incapacidad para laborar implicaba un daño físico que era soportado por el trabajador, y el daño económico por el dueño del esclavo".(2).

Por otro lado, resulta importante advertir que el cambio de tendencias o estructuras económicas, tiene un impacto decisivo sobre el trabajo y su regulación jurídica. Durante la vigencia del sistema corporativo, no existió sistema legal alguno relacionado con la prevención de los riesgos de trabajo, sino que solo existía una obligación de carácter moral entre el maestro, los compañeros y los aprendices; así, la corporación atendía a los damnificados a través de instituciones de beneficencia que formaban parte de un sistema de asistencia social basado en el sentido de fraternidad cristiana y ocasionalmente de cooperación económica de los agremiados, evolucionando los sistemas en forma paulatina y progresiva hasta llegar a las formas que se refieren más a la prevención que a la resolución de problemas derivados de los accidentes de trabajo.

(2) EUGENE, Petit. Tratado Elemental de Derecho Romano. Trad. José Fdez. González. Nacional. México 1966. pag. 78.

I.1.- LAS ANTIGUAS LEYES ESPAÑOLAS

La Reina Isabel de Inglaterra, decía, que lo más hermoso de su corona era la facultad de conceder patentes de oficio y derechos de monopolio, y era natural que así pensara cuando los gremios, las hermandades, las ligas y otras mas agrupaciones fueron creadas por los Reyes para contrarestar la influencia de los señores feudales.

ARTESANOS.- Estos estaban obligados a pertenecer a su gremio, y nadie fuera de él ejercía ni su trabajo ni su industria y ninguno era admitido en el gremio sin haber trabajado como aprendiz en el taller de algún maestro durante seis o siete años. Posteriormente, mediante exámen se pasaba a la categoría de oficial, en donde se permanecía indefinidamente, pues era difícil llegar a ser maestro, porque se necesitaba pagar altos derechos y propinas y también porque los maestros limitaban el número de aprendices para evitar la competencia.

Por lo tanto, cada gremio tenía sus tribunales especiales para juzgar a sus miembros por medio de los jueces llamados Veedores, que eran los encargados de aplicar las penas establecidas en las ordenanzas (Leyes: 7, 9, 11, 12, 13, 14 y 15, Tit. 231, Libro 8 de la Novena Recopilación Real, Orden del

28 de marzo 1775)".(3)

Ahora bién, tenemos que los Carpinteros, Albañiles, Obreros, Jornaleros y Menestrales, que lograban o alquilaban su trabajo fuera del pueblo; mandaba la Ley que salieran del lugar al salir el sol, suspendiendo sus labores de tal manera que regresaran a su pueblo al ponerse el sol.

COMERCIO.- "El campo de acción del comercio es tan amplio y son tantas las categorías de los que lo ejercen que nunca formaron un solo gremio, pero las disposiciones prohibitivas o de protección afectaron a todos".(4)

Cada rama del comercio estaba sujeta a disposiciones especiales y los pueblos eran provistos por los abastecedores, los cuales se dividían en cuatro clases:

- a) de comestibles,
- b) de bebidas,
- c) de sustancias de arder, y
- d) de las sustancias que ni se comen, ni se beben, ni arden.

(3) COSSIO L., José. Las Antiguas Leyes Españolas. Andrés Botas e Hijos. s.a. .pag. 6.

(4) Ibidem: pag. 8.

Estos artículos se vendían en las abacerías que constituían monopolios o estancos por ser contrarias a la conciencia y al derecho y constituía un gran daño para los súbditos y vecinos.

Carlos III, comprendió que la manera de procurar la abundancia y baratura, era dejar a los pueblos completa libertad de contratación y por eso en cédula de 16 de junio de 1767, (Ley 14, título 17, libro 7o., 9a. recopilación.) se abolieron todas las vejatorias y formalidades que limitan el comercio, cuando no lo impedían.

I.2.- LA REVOLUCION INDUSTRIAL

Con la aparición del maquinismo, aumentaron considerablemente los riesgos de trabajo, en virtud de la utilización de fuerzas ajenas a la muscular y del desconocimiento e inexperiencia de los que las manejaban, ocasionando y haciendo que los accidentes y enfermedades se multiplicaran abundantemente: es importante mencionar que el poder estatal fue frenando la fuerza de las corporaciones, hasta hacerlas desaparecer, las obligaciones morales de éstas se fueron transformando lentamente en normas jurídicas y la respon-

sabilidad empieza a recaer sobre los propietarios de los talleres.

"Ya a finales del siglo XVIII con la existencia por una parte de la producción en masa y por la otra de la propagación de los accidentes y de las enfermedades producidas en el desempeño del trabajo, el estado trata de solucionar el problema, dictando una serie de normas contra los riesgos provenientes del uso de motores, engranajes, poleas, cuchillas, etc., preocupándose la técnica por su parte, de producir máquinas que ofrecieran mayor seguridad en su uso."⁽⁵⁾

Pero además de la seguridad de los trabajadores empleados en los establecimientos industriales, debió tenerse muy presente la necesidad de aplicar medidas de higiene, pues el material humano puede destruirse violentamente por accidentes, y con mayor lentitud, por desidia y desaseo.

Para el año de 1812, se dictó en Inglaterra una Ley que reglamentaba el trabajo de los aprendices y señalaba ciertas obligaciones en materia de higiene y seguridad a cargo de los patronos, y que consistían: en instalar en la fábricas venti-

(5) J. KAYE, Dionisio. Los Riesgos de Trabajo en el Derecho Mexicano. Jus. México, 1977. pag. 16.

lación y limitaban, como medida de prevención, el trabajo de hombres, mujeres y menores. Posteriormente, en 1818, se fundó una Asociación dedicada al estudio y a la colocación de aparatos y dispositivos que disminuyeran la peligrosidad y de reglamentos tendientes a prevenir los accidentes de trabajo.

Las disposiciones legislativas sobre prevención de accidentes, higiene y seguridad, son relativamente nuevas y consecuencia de la presión que sobre los patronos hicieron los trabajadores a través de diversos movimientos que se desarrollaron para tal fin.

EL FENOMENO TECNICO Y SOCIAL DE LA REVOLUCION INDUSTRIAL

Para analizar y entender lo que respecto de la vida social significó la Revolución Industrial Inglesa, es necesario saber cual era la vida laboral anterior a este fenómeno técnico y social. Podemos observar que durante el siglo XVIII la mayoría de los habitantes de Inglaterra ganaban su pan trabajando la tierra. Las condiciones de vida y de labor variaban de acuerdo con cada diferencia de configuración, subsuelo y clima pero también un contraste que no podía dejar de ser observado por todo viajero que cabalgaba a través de los condados Ingleses,

consistía en la sucesión de campos baldíos, que en forma ininterrumpida se extendían hasta perderse, y aquellos delimitados por bardas de piedra, cercados o rodeados por hileras de árboles.

La Industria Textil era base principal de la economía campesina, y comprendía un largo proceso: Primeramente se seleccionaba la lana, se limpiaba y, en ocasiones, se teñía; posteriormente, se hilaba, tejía, lavaba, estiraba, blanqueaba, enderezaba y cortaba. Ahora bien, las diferentes etapas de la fabricación requerían grados distintos de habilidad y fuerza; las mujeres y los niños podían realizar el escogido, limpiar, e hilado, es decir, el peinado, lavado, estirado y secado era propio de los hombres.

En los años de 1700 a 1760, los obreros en su mayor parte trabajaban a destajo, se les pagaba una suma mínima como aliciente para poder satisfacer sus necesidades más inmediatas, el pago era semanalmente o cada quincena; y lo que restaba cada 6, 8, o 12 semanas, y su contratación se hacía generalmente por un año, por lo que la garantía de su trabajo era seguro, más o menos prolongado y también la posibilidad de no ser enrolados por la Corona, les obligaban aceptar condiciones que eran inhumanas. De las consecuencias más importantes de la Revolución Industrial, se pueden citar las siguientes:

19 La primera de ellas consistió en la reunión de varios trabajadores de un solo lugar, lo que nos hace observar una diferencia fundamental respecto de los pequeños talleres artesanales del sistema gremial.

20 La segunda consecuencia, que lógicamente deriva de la necesidad de mano de obra, se manifestó en la prolongación exagerada de la jornada de trabajo.

En 1792 se empezó a utilizar gas de carbón para iluminación, como consecuencia se rompió la tradición gremial de no laborar después de la puesta del sol. Y a este régimen quedaban también sujetos los niños y las mujeres, los primeros llegaron a trabajar durante 12 o 15 horas diarias a pesar de que, en algunas ocasiones, eran menores de 7 años de edad. Por otra parte, los niños y las mujeres cobraban, por trabajo igual, salario inferior al de los hombres; respecto de las condiciones en que se prestaba el trabajo, éstas eran totalmente contrarias a la salud y a la integridad física de los trabajadores. Se tomaron algunas medidas a este respecto, como por ejemplo la promulgación en el año de 1802 de la "Ley sobre la salud y moral de los aprendices", que limitaban las horas de trabajo y señalaba niveles mínimos para la higiene y la educación de los trabajadores, pero además de que ello se hizo cuando el peor período de la Revolución Industrial había pasado, no tuvieron ni esta ley, ni otra sancionada en 1819 y que era aplicable a los

niños libres e Indígenas la eficacia que el parlamento estimaba.

En lo que respecta a la situación económica de los trabajadores, ésta era totalmente desastrosa, y a esta etapa corresponde la aparición del sistema del pago del salario con vales o fichas, lo que llegó a constituir un sistema normal de satisfacer, el patrón, sus obligaciones salariales.

I.3.- LAS PRIMERAS DISPOSICIONES LEGALES

"Las primeras ideas del riesgo profesional, se empiezan a dilucidar a fines del siglo XIX en Europa, con la conferencia de Berlín, celebrada en el año de 1880 en la cual se exponen recomendaciones sobre el trabajo que se desarrollaba en las minas, en Francia, la materia de riesgos profesionales estaba integrada en el derecho Civil, como podemos observar claramente en la Ley de Accidentes de Trabajo de 7 de Agosto de 1898."(6)

Posteriormente, la conferencia de Berna de 1913 trató el problema de los riesgos, proponiendo medidas destinadas a la

(6) Ibidem: pag. 28.

protección de los trabajadores en relación con los accidentes y las enfermedades de trabajo.

En el año de 1906 se amplió, con las empresas comerciales, el campo de aplicación de la ley francesa de 1898; en 1912 y 1922 se aplicó a las empresas agrícolas, en 1923 a los domésticos y, declarando responsable a los patrones por todos los accidentes ocurridos en ocasión o con motivo del trabajo, en 1919 se dictó la Ley de Enfermedades Profesionales, tema que por desconocimiento e imprecisión no había sido tratado hasta esta Ley de las enfermedades ocasionadas con motivo del trabajo. Esta normatividad, contenía una tabla de donde se señalaban las enfermedades consideradas como profesionales y la prueba de su existencia hacía necesaria la concurrencia de algunas circunstancias como eran los dictámenes médicos elaborados por peritos. El trabajador debía probar que trabajó habitualmente en la profesión correspondiente y si el empleado se separaba de la empresa se daba un plazo de incubación para la enfermedad, durante el cual había lugar a la responsabilidad del patrón.

En 1939 se dictó, también en Francia, una nueva Ley, ya no comprendida dentro del Derecho Civil, sino del Derecho Laboral, basándose sin embargo en las ideas civilistas y cuyas innovaciones fueron trascendentes: distinguió entre contrato y relación de trabajo, con el fin de que si el contrato era nulo,

era suficiente la existencia de una prestación de servicios para generar la aplicación de la Ley.

Con base en el derecho Frances, pionero en materia de riesgos de trabajo, otros países Europeos fueron dictando sus leyes sobre la materia. Así, Bélgica promulgo su primera ley en 1930, la que se aplicaba a todos los obreros de empresas públicas o privadas y la Ley de 1945 que amparó a los trabajadores domésticos; éstas solo se ocuparon de los accidentes ocurridos en el hecho o en ocasión del trabajo y no de las enfermedades profesionales.

También en España se dictaron varias leyes sobre accidentes de trabajo; en éstas se asimiló la doctrina y la jurisprudencia que incluían las enfermedades profesionales y así se definió al accidente de trabajo como: la lesión corporal que el operario sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecute por cuenta ajena.

Los Estados Unidos de Norte América dictaron sus primeras tentativas de legislación sobre riesgos de trabajo en 1898, lo que trajo consigo problemas de orden constitucional, que tenían constantes enmiendas a las Leyes fundamentales de los Estados, hasta que en el año de 1917 la Corte Norteamericana resolvió la constitucionalidad de las leyes locales, reconocien-

do que la institución del seguro obligatorio constituía un legítimo ejercicio de atribuciones de las Cámaras Legislativas del Estado.

I.4.- LA PRIMERA GUERRA MUNDIAL (EL TRATADO DE PAZ EN VERSALLES)

La Primera Guerra Mundial, iniciada en agosto de 1914, enfrenta propiamente a dos sistemas netamente imperialistas. Los primeros años de la guerra corresponden a una etapa de desgaste. En 1917, el Presidente Wilson, decide la intervención de los Estados Unidos en la guerra, esta intervención norteamericana tendrá por otra parte importantísimas repercusiones sociales en la Paz, gracias a la influencia personal del líder norteamericano Samuel Gompers, en la redacción del tratado de Versalles.

La importancia del tratado de paz firmado en Versalles el 28 de junio de 1919, paralelo a los tratados de Saint Germain del 10 de septiembre y de Neuilly de 17 de noviembre, pusieron fin al estado de guerra, por primera vez se atribuye importancia internacional al problema social y se intenta ponerle remedio mediante el establecimiento de un organismo internacional, la -

Organización Internacional del Trabajo, que tendría a su cargo la creación de unas normas dentro de su ámbito, reguladoras de los derechos de los trabajadores.

Existieron además razones concretas: la American Federation of Labor que desde septiembre de 1914 había propuesto a otros organismos obreros que en el tratado que pusiera fin a la guerra, se incluyera un programa de carácter social; la conferencia de Leeds, celebrada en Inglaterra el 5 de julio de 1916, donde se formuló la siguiente declaración: "El Tratado de Paz que pondrá fin a la guerra actual y que asegurará a los pueblos la libertad y la independencia política y económica deberá asegurar a la clase obrera de todos los países un mínimo de garantías, de orden moral y material relativas al derecho del trabajo, al derecho sindical, a las emigraciones, a los seguros sociales, a la duración, higiene y seguridad del trabajo".(7)

La proposición concreta para incluir en el tratado de paz diversas disposiciones para la protección internacional de los trabajadores, fué hecha por el Presidente Wilson, ante la "Conferencia de los Preliminares de Paz" el día 25 de enero de 1919. Habiendo sido aprobada, se integró una comisión presidida

(7) DE BUEN LOZANO, Néstor. Ob. Cit.: pag. 193.

por Samuel Gompers, Presidente de la American Federation of Labor (A.F.L.), de los Estados Unidos, y con representantes de Bélgica, Cuba, Checoslovaquia, Francia, Gran Bretaña, Italia y Polonia".(8)

El resultado más importante del tratado de paz fue la Constitución, a iniciativa del Presidente Wilson, de la Organización Internacional del Trabajo. La creación de este organismo está incluida en la parte XIII del tratado y a ella corresponde los artículos 387 a 427. En el preámbulo de esta parte se señala: a) que la justicia social está reconocida como una condición de paz universal. b) que existen condiciones de trabajo que implican, para gran número de personas, la injusticia, la miseria y las privaciones, lo que implica que la paz y armonía universales son puestas en peligro.

"El texto del artículo 427 del tratado de paz nos dice: Las altas partes contratantes: Reconociendo que el bienestar físico, moral e intelectual de los trabajadores asalariados es de esencial importancia".(9)

(8) Idem.

(9) Ibidem: pag. 194.

"Las altas partes contratantes reconocen que los siguientes procedimientos y principios son de importancia relevante y muy urgentes:

1.- El trabajo no debe ser considerado como una mercadería o un artículo de comercio, ya que sabemos que el trabajo no es una mercancía sino una relación laboral.

2.- El derecho de asociación con fines no contrarios a las leyes.

3.- El pago a los trabajadores de un salario que les asegure un nivel de vida conveniente, tal como se desprende de su época y país.

4.- Adopción de la jornada de 8 horas, a la semana de 48 horas. Se puede observar claramente, el interés de las partes contratantes por lograr un adelanto en la jornada laboral.

5.- El principio de un salario igual, sin distinción de sexo, para un trabajo de valor igual".(10)

También se mencionó la inclusión de medidas de seguridad e higiene en las fábricas para la prevención de accidentes.

(10) Ibidem: pags. 194 y 195.

"El tratado de paz, cierra el periodo que se califica de "Humanitario" e inicia la etapa jurídica del Derecho del Trabajo".(11)

I.5.- LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA

"La República Española vivió un paralelismo excepcional con la República de Weimar por lo que la inclinación social de la República encontraba, un apoyo formidable en el pueblo español, y por ello, al ser promulgada por las cortes constituyentes, el nueve de diciembre de 1931, la constitución vino a incorporarse por méritos propios, a las otras constituciones sociales de nuestro siglo: México, la URSS y Weimar".(12)

En el artículo Primero de la constitución se estableció que: "España es una República democrática de trabajadores de toda clase, que se organiza en régimen de libertad y justicia".

(11) Idem.

(12) Ibidem: pag. 202.

"En el artículo 39 se consagro la libertad sindical, al determinar que "Los españoles podrán asociarse o sindicalizarse libremente para los distintos fines de la vida humana, conforme a las leyes del estado".(13)

Por lo anterior se puede observar que la Republica asegurará a todo trabajador las condiciones necesarias de una existencia digna. Su legislación social regulará: los casos de seguro de enfermedad, accidentes, paro forzoso, vejez, invalidez y muerte; el trabajo de las mujeres y de los jóvenes y especialmente la protección a la maternidad; la jornada de trabajo y el salario mínimo y familiar, y todo cuanto afecte a la defensa de los trabajadores.

La tradición jurídica española, que sobre la materia de trabajo arranca del 24 de julio de 1873, fecha en que se aprueba una ley sobre el trabajo de los niños, y que alcanzó un importante desarrollo en los años subsecuentes, aún bajo un sistema de dictadura como la del general Primo de Rivera determinó que, aún derrotada la República, el Derecho Español del trabajo tuvo una considerable importancia.

(13) Idem.

ANTECEDENTES EN MEXICO

El Derecho Precolonial.- No se tienen noticias exactas sobre las condiciones del trabajo en esta época, nos dice Lucio Mendieta y Núñez; "Sahagún, en su Historia General de las Cosas de la Nueva España, hace referencia a las diferentes artes y oficios a que se dedicaban los antiguos mexicanos; platero, herrero, lapidario, albañil, pintor, cantores, médicos, hechiceros, sastre, tejedores, alfareros, fabricantes de armas, etc. y agrega que obreros y artesanos, en general, empezaban como aprendices y solo quedaban autorizados para ejercer un oficio o un arte que hubieran aprendido, después de aprobar el examen correspondiente".(14)

Puede ser un dato, claro que de muy relativa importancia, la referencia que hace Hernán Cortes en su segunda carta de relación dirigida a Carlos V, respecto de lo que encuentra en Tenochtitlán: Hay en todos mercados y lugares públicos de la dicha ciudad, todos los días, muchas personas trabajadoras y maestros de todos oficios, esperando quién los alquile por sus jornales.

(14) Ibidem: pag. 265.

"En realidad, nada se sabe respecto de las horas de trabajo y salario y también en lo que se relaciona a las prestaciones otorgadas por causa de los accidentes de trabajo, ni de las relaciones de trabajo entre obreros y patrones, no obstante que, pese a la existencia de la esclavitud, debieron, frecuentemente, establecerse esas relaciones con artesanos y obreros libres".(15)

I.6.- EL DERECHO DEL TRABAJO EN LA NUEVA ESPAÑA

LAS LEYES DE INDIAS. Suele hacerse referencia al México "Colonial", cuando se menciona el periodo comprendido entre la Conquista y la Independencia, pero podemos darnos cuenta que no es aplicable ese concepto y preferimos referirnos al Reino de la Nueva España.

"Como ha sostenido Alfonso Teja Zabre, solamente hasta la consumación de la reforma pudo darse por derribada la estructura económica y jurídica del feudalismo arraigado en nuestro país".(16)

(15) Idem.

(16) DE BUEN LOZANO, Néstor. Ob. Cit.: pag. 266.

"En el año de 1940 de la obra "Doctrinas y Realidades en la Legislación para los Indios" del entonces procurador de la República Licenciado Genaro V. Vázquez, "a manera de resumen, subraya las siguientes disposiciones Fundamentales:

a) La idea de la reducción de las horas de trabajo.

b) La jornada de ocho horas; podemos señalar que esta disposición ya estaba determinada en la Ley VI del Título VI del libro III de la Recopilación de Indias, que ordenó en el año de 1593 que los obreros trabajaran ocho horas repartidas convenientemente.

c) Los descansos semanales; originalmente establecidos por motivos religiosos, a propósito de esto el Emperador Carlos V dictó el 21 de septiembre de 1541, una norma que figura como Ley décima séptima (XVII) en el título I de la recopilación, ordenando que indios, negros y mulatos no trabajen los domingos y días de guardar, a su vez Felipe II ordena, en diciembre 23 de 1583 (Ley XII, Título VI, Libro III), que los sábados por la tarde se alce de obra una hora antes para que se pagen los jornales.

d) El pago del séptimo día (Real Cédula de 1606); en lo conducente, dice la Real Cedula que "les den (a los Indios) y paguen por cada semana, desde el martes por la mañana hasta el lunes por la tarde, de lo que se sigue, lo que así se ha acostumbrado, en dinero, y no en cacao, ropa, bastimento ni otro género de cosa que lo valga".

e) La tendencia a fijar el salario; Cita Vázquez la disposición dictada en enero de 1576 por el Virrey Enriquez, de que se paguen 30 cacaoas al día como salario a los Indios macenuales; la orden dictada en 1599 por el conde de Monterrey para que se cubran un real de plata, salario por día, y un real de plata por cada 6 leguas de ida y vuelta a sus casas para los indios ocupados en los ingenios y la orden del propio conde de Monterrey dictada en 1603 que establece el pago de un salario mínimo para los indios en labores y minas, fijándolo en real y medio por día o en un real y comida suficiente y bastante carne caliente con tortillas de maíz cocido que se llama pozole.

f) La protección contra labores insalubres y peligrosas (Ley XIV del Título VII del libro VI) expedida por Carlos V el 6 de febrero de 1538; en donde se prohíbe que los menores de 18 años acarreen bultos".(17)

Pero todas estas disposiciones no funcionaron en la realidad porque se pueden señalar las causas que impidieron el cumplimiento de las Leyes de Indias, precisando que fueron las siguientes: Unas veces fué la falta de sanción suficiente en la Ley misma; otras, la escasez de instrumentos efectivos para hacer cumplir la Ley o para la investigación de su violación.

(17) Ibidem: pags. 267 y 268.

Durante estos años, existió una organización corporativa como en Europa y la legislación vigente de la época fueron las Leyes de Indias, cuya dirección no fué otra que la de elevar el nivel de la clase indígena. En estas leyes se contienen muchas disposiciones en materia de trabajo; llegaron a reglamentar lo relativo al salario mínimo, pago en efectivo; establecieron la prevención de accidentes y enfermedades de trabajo y categóricamente la prohibición de las tiendas de raya, regularon derechos de asistencia a los indios enfermos y accidentados, señalando en tal caso: que los indios que sufrieran alguna lesión debían seguir percibiendo la mitad de su salario o retribución hasta su total restablecimiento.

Por otra parte, la Legislación de Indias consignó medidas para prevenir los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, prohibiendo que los indios pertenecientes a climas fríos fueran llevados a trabajar a zonas cálidas; que los menores de 18 años acarrearán mercancías; se obligaba a los patronos del añil a tener médicos cirujanos bajo sueldo. Con lo anterior podemos señalar que el contenido social de las Leyes de Indias se anticipó bastante a los países europeos, pero desafortunadamente estas medidas se pierden durante la época independiente, siendo hasta la Revolución Mexicana de 1910 que culmina con la Constitución de 1917, cuando vuelven aparecer medidas de esta índole.

En efecto, la protección de los riesgos de trabajo en nuestro país se inicia a principios de este siglo con el Programa y Manifiesto a la Nación Mexicana de la junta organizadora del Partido Liberal Mexicano, suscrito en San Luis Misuri el 1 de julio de 1906 por los hermanos Flores Magón, Juan Sarabia, Librado Rivera y otros; señalando en su artículo 25 las obligaciones de los dueños de minas, fábricas y talleres a mantenerlos higiénicos y seguros y en el 27 del manifiesto, a indemnizar por accidentes de trabajo a los trabajadores.

I.7.- LAS LEYES DE JOSE VICENTE VILLADA, BERNARDO

REYES Y GUSTAVO ESPINOSA MIRELES

En el Estado de México, al igual que Bernardo Reyes en Nuevo León, trataron de hacer una reforma de los cuerpos legislativos y de las situaciones reales en beneficio de los trabajadores, evitando mediante una rudimentaria legislación laboral los problemas de las familias de los trabajadores, derivados de los riesgos de trabajo o con motivo de este.

“El 20 de febrero de 1904 Jose Vicente Villada, gobernador del Estado de México, presentó a las comisiones unidas de legislación y justicia, el dictamen sobre adiciones al

artículo 1787 del Código Civil de 1884, el cual, en su inciso C establecía: que cuando con motivo del trabajo, que se encargue a los trabajadores asalariados, éstos sufrieren algún accidente que les causara la muerte o alguna lesión o enfermedad que les impidiera a los trabajadores trabajar, la empresa o negociación que reciba sus servicios, estaría obligada a pagar sin perjuicio del salario que se debiera devengar por causa del trabajo, los gastos que originaran la enfermedad o la inhumación en su caso, además ministrando a la familia que dependiera del trabajador fallecido, un auxilio igual o equivalente al del importe de quince días de salario o sueldo que devengara en ese momento. Se presumía que el accidente sobrevino con motivo del trabajo al que el obrero se consagraba todo el tiempo, salvo prueba en contrario".(18)

Asimismo, el decreto en cuestión fijó la obligación a los trabajadores de atenderse en el hospital del patrón si éste lo tuviere, o de ministrar los gastos en el hospital de la localidad, por un lapso de 3 meses obligatorios; si el padecimiento continuaba, era potestativo para el patrón continuar ministrando médicos y medicinas, por lo que todo esto se fijaba en el clausulado del contrato de arrendamiento de trabajo. Las controversias que se suscitaban sobre el particular se ventilaban en juicio sumario.

(18) J. KAYE, Dionisio. Ob. Cit.: pag. 27.

"La Ley de Accidentes de Trabajo de Bernardo Reyes de 9 de noviembre de 1906, señalaba la responsabilidad civil a los propietarios de empresas donde se utilizara una fuerza distinta de la del hombre, e incluía a las empresas de minas y canteras y de la construcción; funciones de carga y descarga, cuando en ellas ocurrieran accidentes a sus empleados y operarios en el desempeño de su trabajo o con motivo de éste, exceptuando los casos fortuitos y de fuerza mayor, negligencia inexcusable de la víctima o la producción intencional del accidente por parte del trabajador".(19)

"Esta responsabilidad comprendía el pago de asistencia médica y farmacéutica a la víctima por un tiempo no mayor de 6 meses y los gastos de inhumación en su caso, más la mitad del salario si la incapacidad era total temporal; un 20% a 40% si la incapacidad era parcial, temporal o permanente, y si el accidente de trabajo ocasionara la muerte del trabajador se les pagaría a sus deudos, según de los que se tratara, el sueldo íntegro del trabajador fallecido, de 10 meses a 2 años según el caso".(20)

(19) Ibidem: pag. 28.

(20) Idem.

La normatividad comentada en los párrafos que anteceden, sirvió de base en su totalidad de ley sobre accidentes de trabajo del Estado de Chihuahua de 1913. Rodolfo Reyes presentó al Ministerio de Fomento, el 19 de Febrero de 1907, un proyecto de Ley Minera, en cuyo capítulo IX aparecían diversas medidas protectoras de los trabajadores y sus familiares, quienes eran indemnizados en caso de algún siniestro ocurrido.

Entre las disposiciones que se contenían en esta ley, es de hacer notar que en su artículo 166 se señala -siguiendo al Derecho común- que los explotadores de minas serían responsables civilmente de todos los accidentes ocurridos a sus empleados y operarios en desempeño de su trabajo o con ocasión de este, excluyendo al patrón de la obligación que contrae.

Importante innovación presentó esta ley, al señalar que en caso de insolvencia por parte del explotador, la responsabilidad civil recaería sobre el dueño de la misma.

A Salvador Alvarado, Gobernador del Estado de Yucatán, se le atribuye haber dictado la ley más adelantada en materia de trabajo y en cuestiones de higiene, seguridad y accidentes de trabajo; de estos últimos se hizo, al igual que en el resto de las leyes, responsable al patrón, realizándose ya la actual

clasificación de los riesgos y obligando al patrón a cubrir los gastos de sepelio del trabajador que sufriera el accidente y que como consecuencia de éste muriera.

Se constituyó con esta ley, una Junta Técnica encargada del estudio de los mecanismos inventados hasta esos días para prevenir los accidentes de trabajo, esta junta redactaría un catálogo de los sistemas que tuvieran por objeto impedir los accidentes de trabajo, dicho catálogo se enviaría al Departamento de Trabajo a fin de que el gobierno, de acuerdo con la Junta Técnica, estableciera los reglamentos y disposiciones para cumplir la Ley.

"En diciembre de 1915 se dictó, en el Estado de Hidalgo, la Ley sobre accidentes de trabajo de Nicolás Flores, en los mismos términos que las anteriores, salvo una innovación que presenta y que se refiere a que las indemnizaciones por accidentes de trabajo y muerte serian aumentadas en un 25% si el responsable del accidente no hubiere tomado todas las precauciones necesarias para prevenir al trabajador del accidente".(21)

En el mismo año de 1915, Manuel Aguirre Berlanga, Gober-

(21) J. KAYE, Dionisio. Ob. Cit.: pag. 30.

nador interino del Estado de Jalisco, con el objeto de dar mejores soluciones al problema de los riesgos, reformó el decreto 29 expedido por ese gobierno el 7 de octubre de 1914, ordenando a los propietarios de toda clase de negociaciones que pagaran los jornales de los obreros durante todo el tiempo que éstos sufrieran alguna enfermedad o accidente ocasionados por el trabajo. Resulta importante esta disposición, pues como se ve, a medida que pasan los días, los Gobiernos locales iban adquiriendo conciencia de que los trabajadores constituyen la principal fuente de producción y se les debe proteger en la mayor medida posible y, a su vez, el trabajo en todas las etapas de la humanidad ha constituido un agente activo a la par de un poderoso factor de la producción económica.

También tenemos la Ley del Trabajo de Gustavo Espinosa Mireles del Estado de Coahuila, del 27 de octubre de 1916, que en su exposición de motivos expresó que el obrero en su constante y apegada labor está expuesto a sufrir con motivo del trabajo accidentes que le privan total o parcialmente de la capacidad o aptitud de proporcionarse los medios más indispensables de subsistencia, por lo tanto, el Estado debe buscar en las riquezas por el trabajador laboradas y en el capital del empresario la más justa reparación de los males del obrero ocasionados por los accidentes sufridos en el trabajo.

Por lo anterior, en su capítulo X la ley citada anteriormente encuadra una avanzada reglamentación en materia de accidentes de trabajo, señalando primeramente a las empresas que dan lugar a la responsabilidad, y que incluye a todas las industrias, talleres y trabajos que en la época se desarrollaban.

Tenemos así, que la Ley del Trabajo de Gustavo Espinosa Mireles, hace también una distinción entre los diversos tipos de incapacidad, obligando al empresario, según fuere el tipo de incapacidad, a cubrir al trabajador una pensión que nunca excedería de dos años.

Asimismo obligó al patrón a cubrir pensiones de viudez y orfandad en caso de muerte del trabajador, por un lapso que no excedería de dos años para la viuda e hijos; 18 meses si sólo dejó hijos, un año si sólo dejó cónyuge y 10 meses a sus ascendientes en caso de que no hubiera dejado esposa e hijos.

La consecuencia de este movimiento legislativo en todo el país, a principios de este siglo, no se dejó esperar, logrando que el trabajo llegara a ser una garantía social consagrada en la Carta Magna de este; la misma Constitución sentó las bases para exigir responsabilidades a los propietarios de empresas donde ocurriera algún infortunio en el trabajo.

Por lo que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su título Sexto, artículo 123, apartado A, fracción XIV, estableció:

Fracción XIV: los empresarios serán responsables de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen.

Esta responsabilidad subsistirá aun en el caso de que el patrono contrate el trabajo por medio de un intermediario.

Fracción XV.- El patrono estará obligado a observar, en la instalación de sus establecimientos, los preceptos legales sobre higiene y salubridad y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como la de organizar de tal manera este, que resulte para la salud y la vida de los trabajadores la mayor garantía compatible con la naturaleza de la negociación, bajo las penas que al efecto establezcan las leyes.

Así vemos que las legislaturas locales reglamentaron la

protección legal, entre otros, de los riesgos profesionales, higiene y salubridad y para crear las primeras instituciones que vendrían a prefigurar las prestaciones sociales que otorgan nuestros diferentes sistemas de seguridad social. Y también dictaron sus leyes del trabajo donde enumeran cuidadosamente los diferentes tipos de empresas sujetas a las normas laborales, excluyendo a las otras de su aplicación, por el monto reducido del capital que manejaban o del número de personas que en ella prestaban sus servicios, exclusión que puede atribuirse fundamentalmente al deseo de los legisladores de alentar a las pequeñas empresas que no podrían subsistir en caso de tener la obligación de pagar ciertas indemnizaciones por riesgos profesionales.

La mayoría de las leyes locales establecieron como obligación patronal la atención gratuita y, en algunas ocasiones, se agrega el derecho del trabajador a recibir los servicios de farmacia; en varios Estados se obliga a la empresa a pagar los gastos del funeral, aún cuando el fallecimiento ocurriera por causas ajenas al trabajo. Finalmente, en las legislaciones de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Hidalgo, San Luis Potosí, Sonora, Tamaulipas, Veracruz y Yucatán, se impuso a los patrones el deber de conceder un préstamo a los trabajadores enfermos para ayudarlos a cubrir los gastos que origina su padecimiento.

Otro aspecto importante de las leyes locales fue que contenían en su artículo una tabla similar a la que después tuvo la Ley de Trabajo de 1931 en la que se fija el monto de las indemnizaciones que el patrón debía pagar a sus trabajadores que hubieran sufrido un riesgo de trabajo; facultaron también estas leyes a las empresas a contratar con compañías aseguradoras, seguros que cubrieran el monto de estas indemnizaciones, lo que podemos considerar como un claro antecedente del Seguro Social.

El proyecto de la fracción X del artículo 73 Constitucional presentado por el presidente Carranza en octubre de 1920, señalaba que el Congreso de la Unión tendría también la facultad de Legislar en materia de trabajo, más no fue aceptado por la comisión revisora por considerarlo como parte del Derecho común, sin embargo las distintas versiones regionales provocaron diversos problemas jurídicos que impedirían el desarrollo de la industria nacional y como consecuencia de lo anterior, por el año de 1921 comienza a manifestarse una gran preocupación por unificar la legislación sobre trabajo.

"Como resultado de esta problemática, de los años de 1921 a 1929 se discutieron en las cámaras los proyectos para reformar la fracción X del artículo 73 Constitucional y el día 6 de noviembre de 1929 fue aprobada la reforma a esta fracción otorgando al Congreso de la Unión la facultad de legislar en

materia de trabajo, cuya aplicación correspondería a las autoridades de los Estados, con excepción de lo relativo a las empresas ferrocarrileras y de transportes amparadas por concesión federal, minería hidrocarburos y trabajo de mar".(22)

Por su parte, el presidente Obregón consideró limitadas a las leyes de trabajo para proteger plenamente a los trabajadores y a sus familiares y consideró que el Estado debería ser el principal gestor de la justicia social.

El 2 de junio de 1921 elaboró un proyecto de ley para la creación de un Seguro Obrero, señalando que las prestaciones otorgadas en las leyes de trabajo tienen un carácter meramente teórico y que son importantes para obligar a los patrones a cumplir con las disposiciones favorables para el trabajador, ya que la mayor parte de las desgracias que afligen a la clase obrera no tienen su origen en la falta de leyes sino en las dificultades de su aplicación.

Posteriormente en el año de 1928 se iniciaron los trabajos para elaborar un Código Federal del Trabajo que fue presentado por la Secretaría de Gobernación a la Convención --

(22) Ibidem: pags. 38 y 39.

Obrero Patronal y que fué ampliamente criticado por el Sector Empresarial, en el se definió el Riesgo Profesional como: Aquel a que están expuestos los trabajadores con motivo del trabajo que ejecuten o en ejercicio del mismo.

Este proyecto otorgaba como derechos a los trabajadores, en caso de riesgo y enfermedad profesional, la asistencia médica y farmacéutica y la indemnización fijada en la tabla respectiva y en diversos artículos del mismo proyecto de la Ley. "Se habló también de una Institución de Seguros para que ésta proporcionara los servicios. Además de las medidas preventivas de riesgos que llegaron a establecer otras leyes, los patrones estarían obligados a acatar las medidas contenidas en una tabla llamada "De los Mecanismos Preventivos" y dividida en las seis secciones siguientes:

sección primera: abarcó las medidas preventivas para evitar accidentes de trabajo en talleres, fábricas y canteras;

sección segunda: abarcó la industria de la construcción en general;

sección tercera: a la construcción de edificios y similares;

sección cuarta: a la minería;

sección quinta: a la producción y transporte de la energía eléctrica, y

sección sexta: a los almacenes de depósito".(23)

(23) GARCIA CRUZ, MIGUEL. Antecedentes de la Seguridad Social.

Se puede afirmar que mucho sirvieron estas tablas para elaborar el Reglamento de Clasificación de Empresas y grados de Riesgo para el Seguro de Accidentes de Trabajo y enfermedades profesionales de la Ley del Seguro Social, actualmente en vigor.

I.8.- LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931

La promulgación de la Ley Federal del Trabajo del 18 de agosto de 1931 es, sin duda, uno de los más grandes acontecimientos en materia legislativa, porque en ella se refleja el resultado de todo el movimiento ideológico y de preocupación por proporcionar al trabajador una seguridad que nunca tuvo.

A continuación se señalan los puntos más sobresalientes que en materia de Riesgos Profesionales se reglamentaron en este cuerpo legal:

"La Ley de 1931 adoptó, en materia de accidentes y enfermedades del trabajo, la Teoría de la Responsabilidad Objetiva o de la Industria y define a los riesgos como "los accidentes o enfermedades a que están expuestos los trabajadores con motivo de sus labores o en ejercicio de ellas".(24)

(24) Ibidem: pag. 57.

El artículo 285 de la Ley de 1931 definió al accidente de trabajo como "toda lesión médico-quirúrgica o perturbación síquica o funcional, permanente o transitoria, inmediata o posterior, o la muerte, producida por la acción repentina de una causa exterior sobrevenida durante el trabajo, en ejercicio de éste o durante el mismo"; y toda lesión interna determinada por un violento esfuerzo, producida en las mismas circunstancias.

Esta definición, en nuestra opinión, nos da una idea incompleta del riesgo profesional que, en forma más técnica quedó establecida en la Ley de Mayo de 1970, en la que también se contempla la situación de incluir en la misma como accidentes de trabajo, aquellos que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar de trabajo y de éste a aquél, situación que, podemos observar, no contempló la Ley de 1931. Fueron muchos los intentos que se hicieron para elaborar la ley del Seguro Social, sin embargo, no fué sino hasta el año de 1943, cuando la misma entró en vigor, creando al Instituto Mexicano del Seguro Social como un organismo público descentralizado con patrimonio y personalidad jurídica propios, instaurándose cuatro ramas del seguro obligatorio, a saber:

- a) Accidentes de Trabajo y enfermedades profesionales;
- b) Enfermedades no profesionales y maternidad;
- c) Invalidez, vejez y muerte; y

d) Cesantía en edad avanzada.

Se puede mencionar que los artículos 35 y siguientes de la Ley del Seguro Social de 1943, se ocuparon de regular lo relativo a la rama de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, pero con una característica y ésta era la siguiente: sus postulados reproducían en sus términos los de la Ley Federal del Trabajo entonces en vigor (1931), con la distinción de que la Ley del Seguro Social de 1943 introdujo un nuevo sistema para la reparación económica de los infortunios de trabajo, que fué el de pensionar a los trabajadores que sufrieran un riesgo, en lugar de indemnizarlos como lo hacía la Ley Laboral.

"Por otro lado observamos lo siguiente, la Ley de 1931 señaló que los patrones, aun cuando contraten por intermediarios, son responsables de los riesgos profesionales realizados en las personas de sus trabajadores. Es importante señalar, que la Ley que se analiza extendió las disposiciones del título relativo a los aprendices.

Esta Ley tomó como base para calcular las indemnizaciones referentes a los riesgos de trabajo, el salario diario que percibía el trabajador en el momento en que se realizara el accidente; también podemos observar que señaló que,

cuando se tratara de trabajadores cuyo salario se calculara por unidad de obra, se tomara como base la cantidad que resultara del promedio diario en el último mes anterior al accidente. Asimismo, se tomó como elemento para fijar la indemnización de los aprendices, el salario más bajo que percibía el trabajador de la misma categoría profesional y se fijó, por último, que la cantidad que se tomara como base para la indemnización en ningún caso sería inferior al salario mínimo".(25)

Nos resta señalar, que en la historia universal legislativa en materia de riesgos de trabajo encontramos una clara idea de la trascendencia del problema, al grado de poder afirmar que, entre otros motivos, los Riesgos Profesionales han sido la causa del nacimiento del Derecho del Trabajo, la Seguridad y Previsión Social, lo que se justifica si tomamos en cuenta que el hombre está expuesto a los riesgos que le imponen la naturaleza y la vida social, por lo tanto la organización jurídica de toda sociedad debe no solo contemplarla, sino crear sistemas que le permitan al hombre conducir una existencia en armonía, atenta a la dignidad de la persona humana.

(25) Ley. Federal del Trabajo (de 1931). Vigésima Octava Edición. Porrúa, S.A., México, 1958. pag. 147

I.9.- EL GENERAL LAZARO CARDENAS

La presencia del General Lázaro Cárdenas de la vida obrera del país aparece vinculada a dos cuestiones fundamentales: por una parte, y en razón del conflicto en el Callismo, su lucha para destruir la fuerza de la C.R.O.M. (Confederación Regional Obrera Revolucionaria), de Luis N. Morones, creada el 31 de octubre de 1933; por otro lado, su deseo de integrar una nueva organización sindical que sustituya a la vieja C.R.O.M. y que dé a su régimen el apoyo obrero.

"Para poder destruir la fuerza Morones, Cárdenas recurre a un hombre brillante como es Vicente Lombardo Toledano, intelectual de primer orden y profundo conocedor del Marxismo. Este a su vez se apoya en la fuerza real de un grupo de líderes, los famosos "Cinco Lobitos" que encabeza Fidel Velázquez y junto con él, Fernando Amilpa, Jesús Yurén, Alfonso Sánchez Madariaga y Luis Quintero. De este equipo sindical surge la organización obrera más importante del país, la Confederación de Trabajadores de México (C.T.M.)".(26)

Por lo tanto, tenemos que la Confederación de Trabajadores de México es constituida el 29 de febrero de 1936.

(26) DE BUEN LOZANO, Néstor. Ob. Cit.: pag. 341.

Su base se encuentra en la C.G.O.C.M. (Confederación General de Obreros y Campesinos de México) y en el Comité Nacional de Defensa Proletaria, nace mediatizada en la medida en que es el instrumento de Cárdenas para combatir la fuerza política de la C.R.O.M. y vivirá sólo el tiempo necesario para dar origen, una vez que Cárdenas ocupa la presidencia, a la C.T.M.

Otra Institución u organismo surgido en la etapa Cardenista fue el Comité de defensa Proletaria, constituido el 15 de junio de 1935 con la finalidad fundamental de unificar los diversos criterios que sobre seguridad social existían.

"La declaración de principios de la C.T.M., redactada por Lombardo Toledano, expresa claramente las tendencias originales de esta Central. Allí se afirma que la sociedad burguesa se apoya en el fascismo para subsistir y señalar que la situación que prevalecía entonces en México era la siguiente: propiedad privada de los medios de producción, en manos de una minoría; salarios de hambre; seguridad social mínima. Se apuntan como metas mediatas el proletariado y la abolición del régimen capitalista, pero pasando precisamente por la liberación política y económica del país. Plantea que la huelga general revolucionaria será el medio a emplear en contra de cualquier intento de dictadura y se pronuncia por la fraternización entre

el ejército y el pueblo".(27)

El primer comité Ejecutivo Nacional de la C.T.M. fue integrado de la manera siguiente: Secretario General, Vicente Lombardo Toledano; Secretario de Trabajos y Conflictos, Juan Gutiérrez; Secretario de Organización y Propaganda y Acuerdos, Fidel Velázquez; Secretario de Acción Campesina, Pedro A. Morales; Secretario de Estudios Técnicos, Francisco Zamora; Secretario de Educación y Problemas Centrales, Miguel A. Velasco.

A partir de ese momento, el movimiento obrero entró en auge. Resuelto el problema político con la expulsión de Calles y Morones, decretada el 18 de marzo de 1938, la expropiación petrolera y destruido en sus raíces el movimiento rebelde de Saturnino Cedillo, Cárdenas plantea su política en su decidida reforma agraria y en su apoyo absoluto a las organizaciones sindicales. "El 11 de febrero de 1938, pronuncia un discurso en el que expone los puntos acerca de su política obrera. Los cuales son los siguientes:

(27) Ibidem: pag. 344.

- 1.- Conveniencia nacional de proveer lo necesario para crear la Central Unica de Trabajadores Industriales que dé fin a las pugnas intergremiales nocivas, por igual, a obreros, patrones y al gobierno.
- 2.- El gobierno es el árbitro y el regulador de la vida social.
- 3.- Seguridad de que las demandas de los trabajadores serán siempre consideradas dentro del margen que ofrezcan las posibilidades económicas de las empresas.
- 4.- Negación rotunda de toda facultad a la clase patronal para intervenir en las organizaciones de los obreros, pues no asiste a los empresarios derecho alguno para invadir el campo de la acción social proletaria.
- 5.- Las clases patronales tienen el mismo derecho que los obreros para vincular sus organizaciones en una estructura nacional.
- 6.- El gobierno está interesado en no agotar las industrias del país sino en acrecentarlas, pues aún para su sostenimiento material, la administración pública reposa en el rendimiento de los impuestos, palabras claras, conceptos terminantes y una preocupación fundamental: la unificación de la clase obrera para acabar con las pugnas obrero-patronales, intergremiales, producto no tanto de inquietudes sociales, como el sindicalismo político".(28)

(28) Ibidem: pags. 342 y 343.

CAPITULO II

EL PROBLEMA DE LOS ACCIDENTES DE TRABAJO Y SUS CONSECUENCIAS SOCIALES Y ECONOMICAS.

II.1.- CONCEPTO DE RIESGO DE TRABAJO

Por el hecho mismo de estar laborando, los trabajadores necesitan estar constantemente en contacto con máquinas o sustancias que manejan durante su jornada, y unas u otras pueden producirles lesiones orgánicas, llegando a ocurrir esto último también por la contaminación existente en el medio en que laboran, lo que puede ser por la naturaleza del ambiente que se respira, la cantidad de luz que se recibe, la temperatura del lugar, el ruido, o bien por otras causas similares. Ahora bien, en todos estos casos, se ha considerado que la lesión orgánica al reducir la capacidad de trabajo, ya sea temporal o definitivamente, produce en el trabajador una disminución de aptitudes. "En este sentido la Nueva Ley, bajo el rubro de "Riesgos de Trabajo", reglamenta los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo, en los términos siguientes: -Accidente de Trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o

con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se presente.

Quedan incluidos en la definición anterior los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar de trabajo y de éste a aquél.

De la definición de Riesgo de Trabajo es importante resaltar que se trata de dos tipos de daños al organismo: uno instantáneo y el otro progresivo, siendo el primero consecuencia de los accidentes de trabajo y el segundo de las enfermedades profesionales.

Frente a tales aseveraciones, nótese que el accidente de trabajo se caracteriza, pues, por la instantaneidad, es decir, por la acción repentina de una causa exterior que provoca una lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o bien la muerte producida en ejercicio o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se presente.

Por otro lado, la definición de Enfermedad de trabajo es la siguiente: Es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo

el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios.

En realidad se puede observar que la idea de enfermedad derivada del trabajo es un poco más amplia de lo que la definición anterior hace presumir, ya que la existencia de un estado patológico anterior, según lo podemos observar en el artículo 481 de la Ley Federal del Trabajo, no es causa para disminuir el grado de la incapacidad ni de las prestaciones que correspondan al trabajador, lo que lleva a la conclusión de que en la enfermedad de trabajo pueden concurrir otras circunstancias aparte de la actividad laboral, tales como idiosincrasias, taras, discrasias, intoxicaciones o enfermedades crónicas.

"Hemos de señalar por otra parte, que la inclusión de los accidentes ocurridos en el trayecto del trabajador, de su domicilio al trabajo o del trabajo a su domicilio constituye una novedad de la Ley de 1970, ya que sabemos que la Ley del Trabajo derogada no incluía los accidentes en tránsito; y que precisamente la inclusión de estos accidentes en tránsito fué por influjo de las disposiciones de la Ley del Seguro Social y muy especialmente la contenida en el artículo 35 de la Ley del Seguro Social de 1943, donde se consideró con toda razón, la necesidad de incluir como riesgos de trabajo los ocurridos en el

trayecto.

El concepto de la Ley vigente del Seguro Social está tomado de la Antigua Ley del Seguro Social y la única condición que se exige para la calificación de profesionalidad del riesgo es que el accidente se produzca en el traslado directo al lugar de trabajo o al domicilio".(29)

Por lo tanto, tenemos que como resultado de un riesgo profesional pueden resultar las siguientes consecuencias: muerte del trabajador o incapacidad, y ésta puede ser temporal permanente. La primera, que puede ser parcial o total, implica el tiempo en que el trabajador está incapacitado para desempeñar sus labores, la segunda, que también es parcial o total, y así se entiende que la incapacidad parcial es cuando queda el accidentado inhábil para el desempeño de alguna clase de trabajo, y la incapacidad total es cuando queda totalmente incapacitado para desempeñar cualquier tipo de trabajo durante el resto de su vida.

Frente a tales hechos se puede deducir lo siguiente: si un trabajador ofrece su salud y su integridad cor-

(29) TRUEBA URBINA, Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo. Porrúa, S.A. Mexico, 1975. pag. 401

moral al servicio de un patrón, cualquier daño que en éste se produzca, y sea como consecuencia directa o indirecta del trabajo, debe de ser compensado de alguna manera a él o a sus dependientes económicos. Claro está que una compensación económica no satisface, ni el daño físico ni la pena moral, pero ciertamente y hasta en tanto las soluciones ortopédicas y prótesis sean tan eficaces que alcancen a reintegrar parcialmente las facultades perdidas, ninguna otra solución será más eficaz que un pago en efectivo, ya que por medio de un pago en dinero, el trabajador puede asegurarse cierta comodidad durante determinado tiempo.

II.2.- ANALISIS Y CLASIFICACION DE LOS ACCIDENTES DE TRABAJO

Debido a la gran diversidad de los accidentes que se presentan en el desarrollo del trabajo, se hace difícil idear un método de clasificación y de registro que proporcione información esencial para la prevención sin ser excesivamente complicado.

Pero según la Organización Internacional del Trabajo, los accidentes de trabajo se clasifican en: la forma

del accidente, el agente material, la naturaleza de la lesión y la ubicación de la lesión.

El primer tipo o clase de accidentes de trabajo, según la forma, comprende: caída de personas; caída de objetos, pisada de objetos; golpes contra objetos y golpes dados por un objeto; aprisionamiento en un objeto o entre objeto; esfuerzos excesivos o falsos movimientos; exposición a temperaturas extremas o contacto con tales temperaturas; exposición a la corriente eléctrica o contacto con la misma; exposición con sustancias nocivas o a las radiaciones o contacto con unas y otras; por último tenemos las explosiones.

En lo que respecta a la segunda clasificación, según el agente material contiene la siguiente enumeración: máquinas, (generadores de energía); medios de transporte y de elevación (aparatos elevadores; medios de transporte por vía férrea; medios de transporte rodantes; medios de transporte por aire; medios de transporte por agua y otros medios de transporte); otros aparatos y equipo (recipientes de presión, hornos fogones y estufas); plantas refrigeradoras, instalaciones eléctricas incluidos los motores eléctricos, herramientas eléctricas y manuales, instrumentos y utensilios; escaleras de mano y rampas móviles; materiales, sustancias y radiaciones (explosivos: polvos, gases, humos, líquidos y productos

químicos) y ambiente de trabajo (exterior, interior y subterráneo).

Posteriormente tenemos la clasificación, según la naturaleza de la lesión, que es la siguiente: fracturas; luxaciones; torceduras y esguinces; conmociones y traumatismos internos, superficiales; amputaciones; contusiones y aplastamientos; quemaduras; intoxicaciones; asfixias; efectos nocivos de las radiaciones.

Por último tenemos la clasificación, según la ubicación de la lesión y contiene la siguiente enumeración: cabeza; cuello; tronco; miembro superior; miembro inferior; ubicaciones múltiples; lesiones generales y ubicación no precisada.

"En este sistema de clasificación múltiple se toma en consideración el hecho de que los accidentes pocas veces se deben o se atribuyen a un solo factor, ya que normalmente son consecuencia de un conjunto de factores".(30)

El criterio que suele adoptarse al determinar las

(30) OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO. La Prevención de los Accidentes. Albert Kundig, S.A. pag. 21

causas es el de la prevención, es decir, atribuir al accidente la causa que puede eliminarse más fácil y directamente. Sin embargo, las posibles causas de accidentes son múltiples y muchas de ellas, como por ejemplo las psicológicas, no se prestan fácilmente al análisis estadístico, aunque la mayor parte de los accidentes se deben a una combinación de factores tanto materiales como fisiológicos, psicológicos, de organización y educacionales.

II.3.- CAUSAS DE LOS ACCIDENTES DE TRABAJO

Para tomar o adoptar precauciones precisas contra los accidentes es necesario saber qué sucede exactamente cuando ocurren, pero esto se logrará gracias a la investigación cuidadosa de cada caso.

Y así, haciendo un estudio de los factores que pueden ejercer influencia en los accidentes, podemos separar su producción en relación con la hora, con la categoría de los obreros, con la duración del aprendizaje, con la maquinaria y con la luz.

También es importante separar las causas de orden

técnico y las de orden psicológico, refiriéndose las primeras no solamente a los peligros propios de la explotación, sino también todas aquellas que no pueden atribuirse a un acto humano, que no derivan de la imperfección del accidente ni de los actos de sus compañeros, constituyendo un grupo más amplio, que el que algunos autores incluyen dentro del concepto; imperfección de la empresa.

Ahora bien, en lo que respecta al segundo grupo o sea a las causas de orden psicológico, al que se le da una creciente trascendencia, suele suceder que estas causas aparezcan por la ignorancia o por la falta de atención, pero también puede ser por existencia de cualidades individuales del trabajador que predispongan al accidente, sin que tampoco falten casos en que la causa psicológica deba su origen a una actitud de carácter exclusivamente moral en que se encuentra el trabajador.

Es de importancia distinguir entre las causas generales y las especiales, entre las primeras tenemos la constitución física y psíquica del trabajador, la predisposición natural a los accidentes, la orientación profesional, inadaptación, insuficiencia profesional, edad, sexo, nutrición y alcoholismo.

Por otro lado, entre las especiales se puede mencionar: la fatiga, la capacidad de atención, la naturaleza del trabajo, herramientas y el estado de éstas, ritmo de trabajo, horario, temperatura, alumbrado, vigilancia y medidas de seguridad.

Para tratar más a fondo las causas de los accidentes es de suma importancia señalar la siguiente clasificación:

- 1) Las causas comunes a muchos trabajadores;
- 2) Las causas de los accidentes en industrias diversas y en la agricultura, y
- 3) Otras causas de accidentes.

En el primer grupo se puede mencionar: organización y ambiente de trabajo, locales, distribución, maquinaria, herramientas, condiciones personales y estados particulares del trabajador y la formación profesional deficiente e incompleta. En el segundo grupo podemos hacer referencia a: minas, canteras turbales y salinas, metalurgia, fabricación de acero, trabajos forestales. Por último, en el tercer grupo se hace mención a: las autolesiones y a los obreros que no hacen uso de los elementos protectores.

Hemos de señalar que a pesar de las diversas opiniones expuestas existe cierta semejanza entre estas clasificaciones.

Por lo que respecta al empleo de la palabra "causas" es mucha la confusión imperante. Para el "prevencionista", la causa de un accidente es una situación, acto inseguro o cualquiera otra acción defectuosa que se necesita corregir para evitar que el caso se repita. Y así observamos que términos tales como: manejo de materiales, caídas, quemaduras etc., son empleados a menudo en forma impropia. Por lo tanto el manejo de materiales constituye una importante fuente de daños; pero en todos los casos, la causa es una situación riesgosa o algo que la persona hace o deja de hacer, o bien, como sucede en múltiples casos, se trata de una combinación de dos o más de estas cosas.

Sin embargo, para descubrir un accidente existen circunstancias o factores de cuya combinación o consecuencia resultó el mismo, que no habría sobrevenido si uno de ellos hubiera faltado. Se aclarará este concepto mediante un ejemplo: supóngase que un hombre sufre de caída al bajar una escalera, porque a ésta le faltaba un escalon. Al investigarse el accidente se descubre que:

- 1) Había en el taller una escalera a la cual le faltaba un escalón.
- 2) Un trabajador tomó esa escalera y la utilizó para una pequeña reparación.
- 3) Terminada ésta, bajo la escalera olvidando que le faltaba un escalón.

Consideremos primero el tercer factor (distracción del trabajador); será muy difícil lograr que un trabajador piense en todo momento en su trabajo y que no permita nunca que su atención se distraiga ni por un instante. Por lo tanto, este factor no debiera ser considerado como la causa del accidente.

En lo que respecta al segundo factor (empleo de una escalera defectuosa), acaso podría subsanarse prohibiendo la utilización de escaleras en mal estado, ya que así se podrá impedir que un trabajador que necesita una escalera por un momento, tome la primera que vea en vez de perder el tiempo buscando una en buen estado.

Nos resta únicamente considerar el factor en primer término, (presencia en el taller de una escalera en mal estado). Esto habría podido evitarse fácilmente si la dirección de la empresa hubiese ordenado el envío de toda escalera defectuosa al taller de reparaciones. Por lo tanto, éste es el factor que

debiere ser considerado como principal de lo ocurrido. En resumen, se entiende por causa primaria del accidente la circunstancia que hubiera podido impedirse más fácilmente y la cual de no mediar el accidente no se hubiese producido.

II.4.- LA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LOS RIESGOS DE TRABAJO

En la medida en que el contrato de trabajo era regulado por el Derecho Civil, la materia de la responsabilidad derivada de los riesgos de trabajo estaba lógicamente sujeta a las teorías civilistas. A raíz de esto nació la tesis de que el riesgo debía soportarlo el trabajador, salvo que se acreditara que había sido culpa del patrón. Y claramente resultaba una prueba difícilísima o "diabólica" como expresivamente la califica la "Exposición de Motivos" de la Ley Federal del Trabajo.

Por otro lado, la doctrina y la Ley cambiaron totalmente de orientación y se llegó a considerar que el deber de los riesgos debía configurarse como una responsabilidad objetiva, imputable siempre al patrón, salvo en casos de excepción expresamente señalados en la Ley Federal del

Trabajo. (31)

Sin embargo, a pesar de que la nueva fórmula era satisfactoria en cuanto invertía la carga de la prueba: correspondía al patrón acreditar la existencia de una excluyente de responsabilidad, pero, por otra parte, resultó poco práctica, ya que hacía depender al resarcimiento del daño de la solvencia del patrón, la que con mucha frecuencia no existía. Por todo esto nació la idea de repartir la responsabilidad entre todos los miembros de la colectividad, idea que constituye la esencia del Seguro Social.

LAS EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD PATRONAL

La Ley Federal del Trabajo vigente, al establecer la responsabilidad patronal por los riesgos a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo, presume que el trabajador actúa dentro de ciertos límites de conducta, aun cuando acepta, sin que ello excluya la responsabilidad patronal, la torpeza o la negligencia del trabar-

(31) HERNAINZ MARQUEZ, Miguel. Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales. 1975. pag. 125

jador o que el accidente sea causado por descuido del jornalero o que el accidente sea causado por imprevisión o imprudencia de algún compañero de trabajo o bien por una tercera persona (artículo 489 de la Ley Federal del Trabajo) Aunque podemos observar que se prevén situaciones en las que el accidente de trabajo no generará obligación alguna o cargo del patrón; en el artículo 488 de la Ley Federal del Trabajo se establece lo siguiente: el patrón queda exceptuado de las obligaciones en los casos y con las modalidades siguientes:

- I.- Si el accidente ocurre encontrándose el trabajador en estado de embriaguez;
- II.- Si el accidente ocurre encontrándose el trabajador bajo la acción de algún narcótico o droga enervante; salvo que -- exista prescripción médica y que el trabajador hubiese -- puesto el hecho en conocimiento del patrón;
- III.- Si el trabajador se ocasiona intencionalmente una lesión por sí solo o de acuerdo con otra persona; y
- IV.- Si la incapacidad es el resultado de alguna riña o intento de suicidio.

De los siguientes puntos citados podemos deducir que, en algunos casos, es discutible esta limitación de responsabilidad. Se puede comentar particularmente que, la riña no debería de ser entendida como excluyente, ya que en cierto

modo, se presume que la dificultad surge en ocasión del trabajo, aún cuando exista una concausa ajena a éste. Se puede agregar que de la misma manera que las máquinas generan riesgos, también los propician los hombres y las circunstancias de trabajo y así observamos que por regla general una riña entre dos trabajadores tendrá como causa eficiente un incidente derivado del trato frecuente, motivado a su vez por el trabajo.

CAUSAS QUE NO EXIMEN DE RESPONSABILIDAD AL PATRON

En el artículo 489 de la Ley Federal del Trabajo tenemos diversas circunstancias que, aún presentándose un caso dado, no liberan al patron de las responsabilidades que hemos señalado en los cuatro puntos anteriores.

Podemos citar como ejemplo: el hecho de que el trabajador haya asumido explícita o implícitamente, los riesgos de su ocupación. Esto parece muy natural pues aunque el obrero hubiera firmado un documento en que reconociera los riesgos de su trabajo y pretendiera eximir al patrón de responsabilidad, ello equivaldría a una renuncia de derechos que, claro está, sería nula.

Otro hecho comprendido en este precepto es aquel en que el accidente se cause por descuido o negligencia de algún compañero de la víctima. Ahora bien, desde el punto de vista meramente laboral, para el accidentado es indiferente que la acción repentina de una causa exterior se haya producido por el descuido o negligencia de otro, o por alguna circunstancia fortuita. Es conveniente observar que la ley no se refiere a un acto intencional del compañero de labores o de un tercero extraño, por lo que de presentarse este caso, no se podría invocar la responsabilidad patronal, a menos que el acto pueda conceptuarse como consecuencia del trabajo.

Se puede citar otra circunstancia que tampoco exime de responsabilidad al patrón y es aquella en la que el accidente haya ocurrido por negligencia o torpeza de la víctima, siempre que no haya habido premeditación de su parte. Esta condición es muy difícil de probar, puesto que se requeriría la existencia de actos objetivos que pudieran servir de base para desprender la intención previa del trabajador de ocasionarse el accidente.

EL SINIESTRO PRODUCIDO POR LA FALTA INEXCUSABLE DEL PATRON

Tenemos que, tanto en la Ley Federal del Trabajo

(artículo 490) como en la Ley del Seguro Social vigente, (artículo 55) se ha previsto una responsabilidad suplementaria para los casos en que se compruebe que el accidente se produjo como consecuencia de una falta inexcusable del patrón, en términos de la Ley Laboral, o como resultado de una falta intencional de este, de acuerdo con la Ley del Seguro Social.

"Por otra parte la responsabilidad del patrón se incrementará hasta en un veinticinco por ciento, según se indica en el artículo 490, en los casos siguientes:

- 1.- Si el patrón no cumple las disposiciones legales y reglamentarias para la prevención de los riesgos de trabajo;
- 2.- Si habiéndose realizado accidentes anteriores, no adopta las medidas necesarias para evitar su repetición;
- 3.- Si es que no adopta las medidas preventivas recomendadas por las comisiones creadas por los trabajadores y los patronos, o por las autoridades del trabajo;
- 4.- Si advertido el patrón por los trabajadores del peligro que corren, no adopta las medidas adecuadas para evitarlo; y
- 5.- Si se producen circunstancias análogas, de la misma gravedad que las anteriores".(32)

(32) NARC, Jorge Enrique. Los Riesgos del Trabajo. De Palma, Argentina. 1976 pag. 85

Tenemos entonces que en la hipótesis del artículo 55 de la Ley del Seguro Social, si el accidente lo causa el patrón intencionalmente, por sí o por medio de tercera persona, el patrón quedará obligado a restituir íntegramente al Instituto Mexicano del Seguro Social las erogaciones que haga al otorgar al trabajador asegurado las prestaciones en dinero y en especie que dicha ley establece.

Es claro que en este caso el patrón se hará acreedor, además, a las sanciones que las leyes penales aplicables determinen.

En este breve resumen de las responsabilidades que nos servirán para el objeto de nuestro estudio, resulta de gran importancia relacionar los puntos citados anteriormente con la frecuencia y compilación de estadísticas de accidentes, para saber hasta que grado el patrón es responsable de los accidentes de trabajo.

II.5.- FRECUENCIA DE LOS ACCIDENTES

Se puede ver claramente que el desarrollo industrial y el maquinismo en la Época Moderna han influido en

el incremento al número de accidentes de trabajo, aun cuando se han establecido normas de seguridad que, aparentemente, debieron hacer disminuir sus cifras pero, si bien en algunos casos se ha notado que las medidas de prevención han reducido el número de accidentes, como norma general se puede establecer que la cantidad de los mismos va en aumento, paralelamente al mayor desarrollo de la industrialización.

En general, se puede afirmar que los accidentes de trabajo reducen entre dos y tres por ciento la capacidad de trabajo total del país.

"De lo anteriormente expuesto podemos vislumbrar que las cargas que por la reparación de los accidentes laborales pesan sobre la economía nacional son considerables. A estas repercusiones económicas directas se debe agregar una gran suma de sufrimientos humanos, tanto físicos como morales, que no cabe expresar en cifras, pero que se debe de tener presente para buscar su mejor solución".(33)

(33) CABANELLAS, Guillermo. Derecho de los Riesgos de Trabajo. Bibliográfica Omeba. Argentina, 1968. pags. 62 y 63.

COMPILACION DE ESTADISTICAS DE ACCIDENTES

Se pueden compilar estadísticas para una sola empresa, una rama de la industria o para ciertas categorías de trabajadores (por ejemplo: jóvenes o mujeres) y esto nos sirve para saber si el número de accidentes aumenta o disminuye y también para conocer con que frecuencia ocurren éstos.

Por lo tanto, se puede decir que las estadísticas sobre frecuencia de accidentes debieran ser comparables no sólo de un año a otro, sino entre industrias, regiones y, en lo posible, entre países.

En relación con lo anteriormente expuesto se puede decir que las estadísticas de accidentes debieran compilarse partiendo de una definición uniforme de los riesgos de trabajo, en general para los efectos de la prevención y en particular para medir la magnitud de las tasas de los mismos. Y así también las gráficas de frecuencia y de gravedad tendrían que ser compiladas utilizando métodos iguales para calcular el tiempo de exposición al riesgo y métodos parejos para expresar las tasas de contingencias.

Podemos comparar el número de accidentes ocurridos

en una fábrica con los de otra de la misma rama industrial, debiendo tenerse en cuenta la incidencia del mayor o menor número de trabajadores de una y otra fábrica. A tal efecto, es preciso calcular la tasa de frecuencia de los accidentes, es decir, el número de lesiones por cada millón de horas-hombre. Esto lo podemos expresar en la siguiente fórmula:

$$\text{Tasa de Frecuencia (F)} = \frac{\text{Número de Accidentes} \times 1'000,000.00}{\text{Total de Horas-Hombre}}$$

Ejemplo: en una empresa con 500 trabajadores donde se trabaja 50 semanas de 48 horas por año, ocurrieron 60 accidentes en ese período. Ya sea por motivos de enfermedad, accidentes u otros, los trabajadores faltaron el 5 por ciento del total del tiempo trabajado.

Y así tenemos que del número total de horas-hombre: (500 X 50 X 48 = 1'200,000) debe sustraerse un 5 por ciento (60,000), lo cual nos da un número real de horas-hombre de trabajo de 1'140,000. Así, pues, la tasa de frecuencia se obtiene así:

$$F = \frac{60 \times 1'000,000}{1'140,000} = 52,63$$

Esta tasa de frecuencia nos revela que en un año ocurrieron 53 accidentes por cada millón de horas-hombre trabajadas. Pero al ver la realidad, nos damos cuenta que el número de accidentes ocurridos en una empresa de cierto tipo industrial, es mucho mayor que el citado anteriormente. Es importante señalar también que los patronos y los propios trabajadores conozcan debidamente cuál es la situación existente en cuanto se refiere a los accidentes de trabajo; para alertarlos y avivar su interés, ayudándoles a cobrar conciencia de la seguridad.

II.6.- GRAVEDAD DE LOS ACCIDENTES

Tenemos que las estadísticas revelan que por cada 29 accidentes con lesiones leves y por cada 300 accidentes que no causan lesión, o sea, accidentes fallidos, ocurre un accidente del tipo que de ordinario da derecho a indemnización. Podemos asegurar el hecho de que por cada accidente grave suceden muchos incidentes peligrosos que no causan lesiones. Por todo esto, es

posible proyectar con regular eficacia programas de seguridad, ya que si presta suficiente atención a los incidentes que no provocan lesiones, es muy probable que disminuya el número de accidentes que si las provocan.

Detenidamente, será preciso estudiar los accidentes leves o fallidos, ya que muy a menudo la gravedad del accidente no constituye en absoluto un índice de la frecuencia con que se repetirá; ni tampoco el hecho de que un accidente no haya causado lesión a nadie, en un caso dado, constituye una garantía de que, en circunstancias análogas, no ocurrirá un accidente grave en lo futuro.

"Las empresas que comprenden la importancia de los accidentes fallidos han intentado sacar alguna enseñanza de ellos. Una de esas empresas tiene dos o tres trabajadores en cada sección, encargados de señalar al ingeniero de seguridad todos los pequeños defectos y fallas que observan en torno suyo, tales como: agujeros en el piso, una espiga o perno de dos secciones reemplazados por un clavo o un cordón roto en ventanas corredizas superpuestas, y se les paga una pequeña recompensa por cada notificación. Por consiguiente, el ingeniero de seguridad toma las disposiciones necesarias para remediar la situación, en colaboración con el taller de reparaciones y mantenimiento. Otra empresa hace que los accidentes que no han

causado lesión se comuniquen al ingeniero de seguridad en las reuniones periódicas que éste sostiene con los capataces".(34)

No está por demás señalar que las empresas, según su grado de riesgo, se distribuyen, anota Euquerio Guerrero, en cinco clases diferentes: que van desde el riesgo ordinario de vida hasta el riesgo máximo; y así tenemos que las cuotas que pagan aumentan de la I a la V y dentro de cada clase se han fijado tres grados: mínimo, medio y máximo conforme al artículo 10 del Reglamento de Clasificación de Empresas y Grados de Riesgo para el Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, de la Ley del Seguro Social vigente. Cuando después de fijada su clasificación una empresa toma medidas de seguridad que reduzcan efectivamente la peligrosidad en las áreas de trabajo y consiguientemente los riesgos profesionales en un periodo de tres años, tiene el derecho de obtener la reducción en el grado de riesgo, que puede llegar hasta el mínimo.

Asimismo, cabe mencionar que cuando a la inversa,

(34) Accidentes en el Trabajo: gravedad, causas y efectos.

Revista Editada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. S.p.i. pag. 33.

en una empresa se producen accidentes que por su severidad hacen subir el índice de gravedad correspondiente, dentro del mismo periodo de tres años antes señalado, el Instituto Mexicano del Seguro Social la puede colocar en un grado superior al medio, hasta el máximo, con lo cual le aplica una prima mucho mayor que, naturalmente, gravará la economía de la negociación. Pero no siempre el Instituto Mexicano del Seguro Social indica el índice de gravedad correspondiente, y así vemos que cuando llega esta oportunidad se analizan los índices de peligrosidad que representan las ramas industriales, según la experiencia que arrojan las estadísticas del Instituto Mexicano del Seguro Social y si la rama industrial, en su conjunto, presenta características más peligrosas, se promueve su colocación en clase superior a la que ha tenido.

Y así al contrario, o sea, si su peligrosidad ha disminuido, se promueve su colocación en clase más baja, lo cual viene a significar en lo económico un aliciente para los patronos de la empresa, pues, al reducir la peligrosidad mediante la implantación de medidas efectivas de protección, su esfuerzo se ve compensado con creces a través del pago de cuotas menores al Seguro Social.

II.7.- LOS COSTOS DE LOS ACCIDENTES DE TRABAJO

Resulta sumamente importante relacionar los puntos anteriores con el aspecto del costo que un accidente puede representar para la economía de las empresas.

"En los tiempos anteriores a la Primera Guerra Mundial, sólo a los costos directos (indemnización más atención médica) se les daba pasajera importancia; pero a medida que se fueron acumulando datos en relación a las circunstancias que suelen rodear a los accidentes, se hizo claro que también resultaban involucrados otros gastos de importancia. Posteriormente tenemos que durante el decenio que siguió a la Primera Guerra Mundial, se tomaron más en cuenta los costos llamados Indirectos, y fueron tema de considerables investigaciones por los expertos de seguridad en las fábricas".(35)

Cabe mencionar que los empresarios piensan que lo que pagan por primas a las Compañías de Seguros, representan el costo total de los accidentes. Más aún, a menos de que ocurran

(35) BLAKE P., Roland. Seguridad Industrial. Diana, México.
s.a., s.e., pag. 49.

uno o dos accidentes costosos, es probable que piensen que las Compañías de Seguros están lucrando a costa de ellos. Aún cuando se les diga, demorarán en admitir que el asegurador tiene que destinar alrededor de un 40% de la prima para gastos generales y de ventas. Pero podemos afirmar que estos mismos empresarios prestarán muchísima atención a las pérdidas por concepto de accidentes de los que no hayan estado protegidos por un seguro.

Ahora bien, afirmamos que, para el objeto de los estudios de costos, a los accidentes se les define como: Sucesos no intencionales que surgen de o están relacionados con las funciones de la fábrica y que interfieren o estorban un funcionamiento eficiente.

Algunos involucran lesiones al trabajador, la gran mayoría no. Algunos resultan costosos, otros representan un precio reducido o insignificante, pero si podemos asegurar, que la totalidad de los mismos representan un determinado gasto.

Por lo anterior se puede decir, que una tasa elevada de accidentes, promediada a lo largo de un periodo suficiente para eliminar las posibilidades de azar, constituye una prueba válida de administración ineficiente, Por lo regular trátase de la existencia de métodos y prácticas de operación descuidados, que apuntan la necesidad de un control ejecutivo

más estrecho, un ensanchamiento del adiestramiento, un programa de seguridad más intenso y poderoso, o bien todo a la vez.

De lo que resulta lo siguiente: todo accidente de trabajo significa un costo directo: pero además produce consecuencias que se traducen en costos ocultos o indirectos. Expertos en la materia han estudiado acuciosamente el tema, sosteniendo que el costo industrial remanente, llamado "incidental", es cuatro veces mayor que los gastos médicos y las indemnizaciones. Ahora bien, sólo a manera de información, podemos señalar los siguientes conceptos que constituyen el costo oculto: a) tiempo perdido por el trabajador accidentado; b) tiempo perdido por otros trabajadores que suspendieron su labor, debido a curiosidad o por impulso de simpatía o para auxiliar al compañero lesionado o por otras causas; c) tiempo perdido por los mayordomos, supervisores u otros jefes, ayudando al trabajador lesionado, investigando la causa del accidente, disponiendo que la labor del lesionado sea proseguida por algún otro trabajador, seleccionando, preparando o interrumpiendo a un nuevo trabajador, que sustituya al accidentado, preparando los reportes del accidente para las autoridades o atendiendo aclaraciones ante las mismas autoridades; el debido al daño sufrido en la maquinaria u otras pertenencias o debido al desperdicio de material; costos incidentales debidos a la interferencia con la producción, por suspensión en el trabajo de

la maquinaria o fallas para cumplir en tiempo con los pedidos o pérdidas de premios o desgaste por los muebles y otras causas similares. En relación con lo anterior, llegamos a la siguiente conclusión: todos estos costos significan mengua que en conjunto gravan considerablemente una sana economía; ya que los accidentes que los trabajadores sufren como consecuencia de sus tareas causan graves perjuicios pecuniarios. Por consiguiente, las pérdidas de jornadas de trabajo, por efectos de los accidentes laborales, repercuten sobre la capacidad de producción de cada país; además, los gastos que ocasiona su reparación constituyen una pesada carga para toda la colectividad. Y así sabemos que los gastos directos no representan la totalidad de las pérdidas sufridas en el plano nacional por las fuerzas productivas; por esto es que han de tenerse los costos indirectos, muy superiores, en proporción que varía entre el doble y el triple.

Consideramos que es de suma importancia señalar que en los accidentes deben computarse los costos siguientes:

- a) Atención médica;
- b) El pago de salario del accidentado, que percibe sin trabajar;
- c) Las pérdidas de la producción inmediatamente después de ocurrido el accidente;
- d) La disminución de la producción por parte del trabajador

- reemplazante hasta completar su aprendizaje;
- e) Los costos de la administración privada originadas por el accidente y sus consecuencias;
 - f) Los costos de la administración pública para la vigilancia y observación de requisitos legales;
 - g) Costos varios, por ejemplo: el pago del salario al trabajador reemplazante del accidentado.

Para terminar diremos que los patronos suelen incluir sus costos de accidentes en los precios de venta de sus productos.

Por consiguiente, estas desgracias aumentan el precio de casi todas las cosas, y es así como el consumidor resulta perjudicado en la economía familiar.

Cabe mencionar que uno de los medios más eficientes para hacer una buena labor de prevención en una empresa, es poner de relieve toda la importancia que tiene la seguridad en el trabajo.

Es preciso que la gerencia esté compenetrada de esta idea y que la transmita a sus subordinados y éstos a los que dependen de ellos y así sucesivamente, hasta los niveles inferiores de la organización. Por lo que, la Seguridad en el

trabajo debe considerarse como una buena política de Relaciones Industriales. La seguridad en el trabajo es un ideal tan noble y elevado, que para su logro deben conjugarse los esfuerzos de la empresa, de los representantes sindicales y de los propios trabajadores.

II.8.- LA PREVENCIÓN DE LOS RIESGOS DE TRABAJO

Tomando en cuenta los problemas expuestos, vemos como es necesario el aspecto de previsión para evitar la incidencia de los riesgos, entonces, una buena planificación resulta tan esencial para la seguridad como para la producción. Y así observamos que cuando se preparan planos para construir una nueva fábrica o para reconstruir una existente, debieran tomarse en cuenta muchos factores que influyen tanto en la seguridad como en la producción, tales como instalaciones para la manipulación y almacenamiento de materiales y equipo, pisos, iluminación, calefacción, ventilación, ascensores, calderas, recipientes de presión, instalaciones eléctricas, maquinaria, servicios de conservación y reparaciones. También podemos mencionar las obligaciones de los patronos en materia de seguridad e higiene en el trabajo, las cuales van de acuerdo a las ideas expuestas en la O.I.T., y éstas son:

"PRIMERA: Instalar, de acuerdo con los principios de seguridad e higiene, las fábricas, talleres, oficinas y demás lugares en que deban sujetarse las labores, para prevenir riesgos de trabajo y perjuicios al trabajador, así como adoptar las medidas necesarias para evitar que los contaminantes excedan los máximos permitidos en los reglamentos e instructivos.

SEGUNDA: Cumplir las disposiciones de seguridad e higiene que fijen las leyes y los reglamentos para prevenir los accidentes y enfermedades en los centros de trabajo; disponer en todo tiempo de los medicamentos y materiales de curación indispensables para que se presten oportuna y eficazmente los primeros auxilios; debiendo dar, desde luego, aviso a las autoridades competentes de cada accidente que ocurra.

TERCERA: Fijar visiblemente y difundir en los lugares donde se preste el trabajo, las disposiciones conducentes de los reglamentos e instructivos de seguridad e higiene.

CUARTA: Participar en la integración y funcionamiento de las comisiones que deban formarse en cada centro de trabajo" (36)

Es indispensable tener presentes las consideraciones de seguridad en el momento preciso de preparar los planes y no después de construida la fábrica, lo anterior -

(36) La Prevención de los Accidentes. Ob. Cit.: pags. 53 y 54

para la propia seguridad de los patrones y particularmente de los trabajadores, tanto para prevenir los accidentes como para evitar las enfermedades.

Por consiguiente podemos enumerar una serie de principios generales que se pueden aplicar en las fábricas para lograr eficiencia y seguridad para los trabajadores:

- a) Proveer superficies seguras para caminar; pisos, escaleras, plataformas etc.
- b) Proporcionar un espacio adecuado para la maquinaria y el equipo.
- c) Disponer accesos seguros a todo lugar donde deban entrar trabajadores.
- d) Establecer medios y procedimientos seguros de transporte.
- e) Prever medios de escape adecuados en caso de siniestro, equipos de seguridad etc.

Como ya se ha sugerido, lo más importante para la seguridad no es sólo planear de antemano las instalaciones y los procesos, sino también, prever los trabajos de reparaciones y conservación que habrán de realizarse. La rotura de alguna pieza de una máquina a menudo no sólo causa accidentes, sino que, además, interrumpe el trabajo.

Asimismo, las inspecciones periódicas para el buen mantenimiento y la rápida reparación de maquinaria, equipos y mobiliario en general, contribuirán mucho a mejorar la eficiencia en el trabajo y a reducir el número de accidentes.

Cabe mencionar que en materia de riesgos de trabajo el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo impone, entre otras cosas, obligaciones a los patrones que son las siguientes:

- 1.- "Cumplir las medidas adecuadas y las que fijen las leyes, para prevenir accidentes en el uso de maquinaria, instrumentos o material de trabajo;
- 2.- Pagar a los trabajadores los salarios y las indemnizaciones, de conformidad con las normas vigentes;
- 3.- Disponer en todo tiempo de los medicamentos y material de curación indispensable, a juicio de las autoridades que corresponda, para que oportunamente y de una manera eficaz, se presten los primeros auxilios; debiendo dar, desde luego, aviso a la autoridad competente de cada accidente que ocurra;
- 4.- Fijar y difundir las disposiciones conducentes de los reglamentos de higiene y seguridad en lugar visible de los establecimientos y lugares en donde se preste el trabajo;
- 5.- También se puede observar que la ley determina la obligación al patrón de proporcionar a sus trabajadores, los medicamentos profilácticos que determine la autoridad sanitaria en los

lugares donde existan enfermedades tropicales o endémicas, o cuando exista peligro de epidemia".(37)

Lo cual se ve relacionado con los puntos anteriormente citados.

Por otro lado tenemos que el artículo 504 de la Ley Federal del Trabajo señala las siguientes obligaciones a cargo del patrón:

- 1.- Mantener en el lugar de trabajo los medicamentos y materiales de curación necesarios para primeros auxilios y adiestrar al personal para que los preste;
- 2.- Cuando tengan a su servicio más de cien trabajadores, establecer una enfermería, dotada con los medicamentos y material de curación necesarios para la atención médica y quirúrgica de urgencia. Estar atendida por personal competente, bajo la dirección de un médico cirujano. Y cuando tenga a su servicio más de trescientos trabajadores, instalar un hospital con el personal médico y auxiliar necesario;
- 3.- Dar aviso de los accidentes ocurridos a la Junta de Conciliación Permanente, a la de Conciliación y Arbitraje o al Inspector del Trabajo, dentro de las 72 horas siguientes;
- 4.- En caso de muerte por riesgo de trabajo dar aviso a las

(37) J. KAYE, Dionisio. Ob. Cit.: pags. 100 y 101.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

mismas autoridades, tan pronto como tenga conocimiento de ella.

5.- Y por último proporcionar a la Junta o al Inspector de Trabajo los datos y elementos de que disponga el patrón.

Como puede observarse, son bastantes las obligaciones que la Ley impone al patrón en materia de riesgos de trabajo y el cumplimiento de estas obligaciones redunda en beneficio de la clase trabajadora, pues si tomamos como ejemplo la primera de éstas, vemos que ciertas enfermedades de trabajo o de accidentes sencillos que suceden dentro de una empresa, pueden ser atendidos fácilmente y con esto se ayuda a que determinadas situaciones provocadas por riesgos de trabajo no se agraven. "Por lo que se refiere a la Fracción III del artículo que se analiza; nos dice el Doctor Baltazar Cavazos, se ha considerado como un "gazapo", ya que de hecho será imposible que cuando una empresa tenga a su servicio más de trescientos trabajadores instale un hospital con el personal médico y auxiliar necesarios, como se puede observar y afirmar es difícil que se pueda cumplir con esta obligación".(38)

Por ende, el artículo que se comenta se encuentra en íntima relación con el artículo 80. transitorio de la misma

(38) Ibidem: pag. 103.

Ley, que señala que cuando se trate de empresas inscritas en el Instituto Mexicano del Seguro Social, las obligaciones consignadas por el artículo 504 quedarán a cargo de las empresas sólo en la medida en que no esté obligado el Instituto Mexicano del Seguro Social a prestarlas de conformidad con la Ley del Seguro Social.

PREVENCION DE RIESGOS DE TRABAJO (LEY DEL SEGURO SOCIAL)

En lo que se refiere a la Ley del Seguro Social para la misión que se le ha encomendado al Instituto, no se toma en cuenta únicamente la reparación e indemnización de los riesgos de trabajo acaecidos, sino que se pugna por crear un medio adecuado para la protección de la vida y de la salud del trabajador, de quien depende la subsistencia de un grupo familiar en la gran mayoría de los casos.

Importante es de señalar que los riesgos de trabajo generalmente se deben a la mala educación del obrero, al medio ambiente en que vive, a la negligencia en su trabajo y a las condiciones defectuosas, tanto físicas como químicas o mecánicas y aún estructurales de las fábricas. Todas estas causas son las que deben ser atacadas por el Seguro Social para lograr la

prevención de los accidentes y enfermedades de trabajo.

Para prevenir los riesgos de trabajo, la Ley del Seguro Social señala en diversos artículos que los patrones están obligados a cumplir con las medidas señaladas, a tal efecto, en la Ley Federal del Trabajo y en sus reglamentos, especialmente el Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Los artículos 88 a 91 de la Ley del Seguro Social señala sobre este particular que el Instituto está facultado para proporcionar servicios de carácter preventivo, individualmente o a través de procedimientos de carácter general, con el objeto de evitar la realización de riesgos de trabajo entre la población asegurada; para lo cual el Instituto se coordina con la secretaría del Trabajo y Previsión Social en los términos del Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Por otro lado, tenemos en cuanto a Medicina del Trabajo, que el Reglamento de Servicios Médicos del Instituto Mexicano del Seguro Social dispone en diversos artículos que estos servicios deben relacionarse con las Comisiones de Seguridad de los centros de trabajo para estudiar las medidas que deben prevenir los accidentes de trabajo y además, que deben

colaborar con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Gobiernos de las Entidades Federativas y con el Departamento del Distrito Federal para prevenir los accidentes y enfermedades profesionales.

Deduciremos pues, que aunque la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social nos señalan ciertas obligaciones a cargo del patrón, aún se está muy lejos de obtener el cumplimiento por parte de las empresas. Por último debe recordarse que aún estamos muy lejos de que el Instituto Mexicano del Seguro Social llegue a amparar a todos los trabajadores a lo largo del territorio nacional. En la Exposición de Motivos de la Nueva Ley del Seguro Social se advierte que: A pesar de los avances que durante treinta años se han conseguido en esta materia, en la actualidad sólo comprende a una cuarta parte de la población del país.

CAPITULO III

PRESTACIONES EN CASO DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES DE TRABAJO Y MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO

III.1.- TEORIAS ACERCA DE LA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LOS RIESGOS DE TRABAJO

Las teorías que se han expuesto acerca de los Riesgos de Trabajo, asientan sus bases en la responsabilidad civil aplicada al problema de los infortunios de trabajo y estas aparecieron en Francia, basándose en las disposiciones contenidas en la legislación civil, así encontramos las teorías de la Culpa y de la Responsabilidad Objetiva.

Al parecer, en Francia, con la Ley sobre Accidentes de Trabajo de 1898 surgen nuevas teorías que se apartan del Derecho Civil y entran en el dominio de un nuevo derecho que es el Derecho del Trabajo, apareciendo así las Teorías del Riesgo Profesional, Teorías del Riesgo Social y Teorías del Riesgo de la Empresa, tesis que estudiaremos a continuación y que se refieren tanto al aspecto civil como al laboral en relación con la culpa y la responsabilidad.

CIVILISTAS

A) TEORIA DE LA CULPA

Esta teoría descansa en la idea de que el autor de un daño debe de responder de él cubriendo la indemnización consiguiente. Tiene su origen en el artículo 1382 del Código Civil Francés que expresa: "Todo hecho humano que cause a otro un daño, obliga a aquél por culpa del cual el daño se ha producido a repararlo".(39)

Así, podemos decir que de acuerdo a esta tesis los trabajadores que sufrían un daño con motivo del trabajo no podían reclamar indemnización del patrón, salvo que pudieran acreditar que el accidente había sobrevenido por culpa del patrón. Así pues, en realidad se exigía del trabajador una prueba compleja que comprendía los siguientes aspectos:

- a) La existencia del contrato de trabajo;
- b) Que el obrero había sufrido un accidente;

(39) DESENTIS, Adolfo. La Historia de la Inseguridad, la Seguridad Social y los Seguros Sociales. Revista editada por el I.M.S.S. pag. 126.

- c) Que el accidente ocurrió como consecuencia del trabajo desarrollado;
- d) Que el accidente era debido a culpa del patrono, esto es, que por un acto u omisión del empresario, o bien por imprudencia o por negligencia al no ejecutar lo que había debido hacer, se produjo el accidente.

Como se puede ver, para que la acción intentada por el trabajador procediera, era requisito el acreditar la relación de causalidad entre el daño por él recibido, y la culpa imputada al patrón.

En nuestro país esta tesis fué recogida en los artículos 1574 y 1575 del Código Civil y en el 1459 del Código Civil de 1884, de texto idéntico.

Cabe hacer notar que con esta teoría no se solucionaba el problema de los riesgos, ya que resultaba del todo imposible acreditar la culpa del patrón, pues bien sabemos que una gran mayoría de los accidentes de trabajo son resultado del caso fortuito o de fuerza mayor. Es obvio que se imponía a los trabajadores cargas procesales muy difíciles, mejor dicho imposibles.

Por consiguiente, vemos que la mayor parte de los

accidentes resultaban intrascendentes para los patrones, y causando con ello perjuicios irreparables a los trabajadores y a sus familias.

B) TEORIA DE LA RESPONSABILIDAD OBJETIVA

La Teoría de la Responsabilidad Objetiva constituye el antecedente inmediato para que el Derecho del Trabajo absorba en su contenido el Problema de los Riesgos Profesionales, ésta tiene su fundamento en los artículos 1384 y 1386 del Código Civil Francés, y estos artículos manifiestan lo siguiente:

Tenemos que el artículo 1384 nos dice: "Se es responsable no solamente del daño que se causa por hecho propio, sino también del causado por el hecho de las personas por las que se debe responder o por las cosas que se tienen en custodia". y el artículo 1386 dice que, "el propietario de un edificio es responsable del daño causado por su ruina, cuando suceda a consecuencia de falta de conservación del mismo o por vicio de construcción en éste".(40)

(40) GARCIA CRUZ, Miguel. Breve Historia de los Riesgos de Trabajo. Gráfica Panamericana, S. de R.L., s.e. s.a.
pag. 143.

Si el artículo 1384 no contiene precisiones concernientes a la persona responsable, al menos se ha podido encontrar en él un elemento que permite bautizarla: El responsable es el que tiene la cosa bajo su guarda o custodia.

Quando los tribunales se encontraron ante la necesidad de socorrer a los trabajadores en caso de accidente de trabajo se hizo aplicable el primer párrafo de este artículo, abandonado así la teoría de la Culpa y la teoría de la Responsabilidad Contractual que tanto auge tuvieron hasta la aplicación del citado artículo y así, el tribunal de Bruselas resolvió, en el año de 1871, que del texto del artículo 1384 del Código Civil, surge claramente que el propietario de una cosa, incluso inanimada, que tiene ésta en custodia, es responsable por el daño causado por razón de esa cosa, ya que por la exclusiva causa de la cosa resulta un perjuicio que, en efecto, es natural y lógico que el propietario de una cosa, sobre la cual tiene el derecho y el deber de vigilancia y de dirección, se presuma legalmente en estado de culpa desde el instante en que esa cosa cause un perjuicio.

Por lo tanto observamos que para esta teoría, que precede a la del Riesgo Profesional, la cuestión relativa a la culpa es indiferente. Basta establecer lo siguiente: el producirse un daño y buscar el vínculo de causalidad entre el

hecho de trabajo y ese daño para proclamar, de modo inmediato, la responsabilidad que incumbe al dueño de la cosa, en este caso de la empresa, por los daños producidos. Es decir, el propietario responde por ese solo hecho de la cosa; la víctima o sus causahabientes deben probar solamente el hecho prejudicial y la relación de causalidad con la cosa.

Cabe mencionar que esta teoría, pese a su carácter eminentemente civilista, paso al Derecho del Trabajo en forma intacta, y así en México, la Constitución Política que rige al país a partir del año de 1917, en su artículo 123, fracción XIV, plasmo la idea de una responsabilidad sin culpa de los patrones, respecto a los accidentes de trabajo y así determinó: "los empresarios serán responsables de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridos con motivo o en ejercicio de la profesión que ejecuten"... Se puede observar que resulta muy difícil trazar el valor para la reparación del daño sufrido en una persona, sin embargo, mediante esta teoría se ha intentado hacerlo en forma más o menos satisfactoria.

LABORALES

A) TEORIA DEL RIESGO PROFESIONAL

Esta teoría aparece consagrada, en primer termino, en la Ley sobre Accidentes de Trabajo de 1898 de Francia, que impuso a los patronos la responsabilidad derivada de los riesgos sufridos por sus obreros y empleados, por el hecho o con motivo del trabajo.

Aquí observamos que la tesis es evidentemente clara y consiste en atribuir a la industria las consecuencias de los riesgos que ella misma produce. Si el dueño de la máquina debe repararla para que le siga produciendo utilidad, justo es también que deba reparar el empresario las consecuencias que los riesgos de trabajo acarrearán a obreros y empleados. Cabe mencionar lo siguiente: en realidad esta teoría objetiva se funda en una presunción de culpa del patrón que derivaría del hecho de que su industria genera riesgos y siendo él quien obtiene los beneficios, justo será que también asuma las responsabilidades.(41)

(41) HERNANDEZ MARQUEZ, Miguel. Ob. Cit.: pag. 48.

La Teoría Objetiva del Riesgo Profesional, al ser acogida por la mayoría de las legislaciones en el mundo, entre ellas la Ley Federal del Trabajo de 1931 en nuestro país, hizo que en las mismas se estableciera que todos los accidentes ocurridos con motivo y en ocasión del trabajo dieran derecho a una reparación no integral, sino parcial, cuya cuantía sería fijada con antelación según la tarifa proporcional al salario como elemento esencial del contrato o relación de trabajo y al daño sufrido.

Podemos concluir que la aplicación de esta teoría conduce a un tipo de Seguro Social obligatorio, como de hecho sucedió en nuestro país, creándose el Instituto Mexicano del Seguro Social en el año de 1943, en virtud de la necesidad de proteger al trabajador que, como consecuencia de un accidente o enfermedad de trabajo, disminuye su capacidad y tomando en cuenta que su salario no le permite normalmente crear reservas de ninguna clase, por lo que corresponde a la empresa indemnizar al trabajador accidentado sin buscar la responsabilidad ajena.

Por otro lado, esta técnica del riesgo profesional se dirige al extremo de fincar una responsabilidad general a quien, en algunos casos, si se quiere muy específicos no la tiene; estos casos son la irresponsabilidad o negligencia del trabajador, la culpa de éste, etc., causas que esta teoría no

contempla.

B) TEORIA DEL RIESGO SOCIAL

Esta teoría constituye el fundamento de los sistemas de seguridad social. Parte del supuesto de que los riesgos de trabajo derivan de un mundo laboral concebido íntegramente, de tal manera que los accidentes no pueden imputarse a una empresa determinada, sino a toda la sociedad. En realidad el riesgo social se extiende más allá de las consecuencias peligrosas de la prestación laboral de servicios y a través de los seguros sociales cubre contingencias ordinarias de la vida de los trabajadores, como son, por ejemplo: las enfermedades generales, la maternidad, la cesantía y la muerte.

Así pues, según Dionisio J. Kaye los principios fundamentales de la seguridad social son los siguientes:

- a) Universalidad, que consiste en la tendencia a cubrir o amparar a todos los hombres, sin hacer distinciones;
- b) Integralidad, ya que se orienta hacia el amparo de todas las contingencias sociales;
- c) Solidaridad, porque distribuye las cargas económicas entre el mayor número de personas;

d) Unidad, ya que exige una armonía legislativa, administrativa y financiera del sistema.

Así vemos que esta teoría, en realidad constituye una evolución de la teoría del Riesgo Profesional y tiene por finalidad excluir de la responsabilidad, mediante el seguro, a la empresa o al patrón. Por lo que observamos que el problema de los riesgos de trabajo va adquiriendo caracteres de generalización cuyo desarrollo y extensión no parecen detenidos en el derecho del trabajo, sino que actualmente se perfila en la previsión social y tendrán, en un futuro próximo, su ámbito de validez en la Seguridad Social.

Ahora bien, de conformidad con esta teoría los riesgos del trabajo integran uno de los muchos sectores de infortunios a que se encuentran sometidos no sólo los trabajadores sino cualquier persona.

Para concluir diremos que tanto las teorías fundadas en el Derecho Civil como en el Derecho Laboral, tratan de encontrar al responsable de los accidentes y enfermedades sufridos por los trabajadores en el desempeño de su labor y de hecho, todas las teorías, con diversos matices, fincan la responsabilidad en el patrón.

C) TEORIA DEL RIESGO DE EMPRESA

La Ley Federal del Trabajo, en vigor a partir del 10. de mayo de 1970, trata en su Título Noveno lo relativo a los riesgos de trabajo. Esta Ley adopta la Teoría del Riesgo de Empresa que consiste en que ésta debe cubrir a los trabajadores a su servicio los riesgos que éstos sufran dentro de la misma. En consecuencia, dicha ley ha abandonado la teoría del Riesgo Profesional que sustentó la Ley Federal del Trabajo de agosto de 1931.

Ha sido esbozada la teoría del Riesgo de Empresa, considerando que dentro de la modalidad del Derecho Social va produciéndose una desaparición de la responsabilidad del individuo como ser aislado, para así darle paso a un riesgo que va a recaer sobre la comunidad de trabajo propiamente dicha: la empresa.

En tal sentido se consideró que, respondiendo el trabajo a un interés económico, como es el de la producción, debía responder ésta de los perjuicios que la ejecución de su actividad infirió al trabajador. Así podemos decir que si un obrero trabaja en una máquina de moldear y ésta ha mutilado la mano del obrero. Este ha sufrido un accidente; el accidente es del trabajo, porque lo interrumpe; del obrero porque lo sufre;

de la empresa porque debe indemnizarlo.

Y así podemos sostener que es lógico y más justo decirles: el que produce un hecho libre produciendo una industria, o encomienda un trabajo para su lucro o comodidad, natural y justo es que soporte las consecuencias que su hecho libre acostumbra a producir.

Por otro lado, a la teoría del Riesgo de Empresa se le ha llamado también del Riesgo Generalizado, pues con ella se llega a la aplicación del principio de que de toda eventualidad que tenga por causa o concausa el trabajo, siempre que ocasione perjuicios o lesión al trabajador, debe responder la empresa.

Así pues, todo hecho relacionado con el trabajo y que provoque un daño en la persona del trabajador, debe originar una indemnización; de un modo u otro, el trabajo implica un riesgo que cabe denominar Riesgo de Trabajo y que supone para el trabajador un doble daño: económico y corporal, por lo que es justo que si el trabajador suministra energía corporal y el patrono sufre el financiamiento de la empresa, el daño se reparte dentro de esta misma distribución: El trabajador padecerá su daño corporal y el patrono soportará el daño económico que el riesgo involucra.

Para concluir diremos que la teoría esbozada brevemente es sencilla y no requiere de mayor profundización, toma como base la misma idea, pero en términos más amplios, de la teoría del Riesgo Profesional, ya que es una derivación de la misma; por esto, nos reservamos, en obvio de repeticiones, algunos comentarios y análisis sobre esta teoría.

III.2.- LA ATENCION MEDICA Y HOSPITALARIA A CARGO DE LAS EMPRESAS

Como mencionamos antes, al tratar de la responsabilidad patronal, observamos que los trabajadores tienen derecho a recibir atención médica, quirúrgica y farmacéutica, así como hospitalaria y de rehabilitación (artículo 487 de la nueva Ley Federal del Trabajo). Por regla general, estas obligaciones quedan a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social si se trata de empresas inscritas al mismo, pero en los casos en que no ocurre así, el empresario tiene que asumir esas responsabilidades.

Así pues, para determinar las responsabilidades de asistencia médica a cargo de los patrones la ley sigue un criterio numérico, esto es, en función del número de

trabajadores que presten sus servicios en una determinada empresa. A mayor número de trabajadores, mayores serán las obligaciones que el patrón tenga para con los trabajadores en esta materia.(42)

Hay, sin embargo, una obligación general. En cualquier centro de trabajo, será obligatorio mantener los medicamentos y el material de curación necesarios para proporcionar primeros auxilios y deberá adiestrarse personal para que los preste (artículo 504 fracción I de la Ley Federal del Trabajo).

De lo que se desprende que si en una empresa hay más de cien trabajadores, será obligatorio establecer una enfermería dotada suficientemente para atenciones médicas y quirúrgica de emergencia a cargo de personal competente y bajo la dirección de un médico cirujano (artículo 504 fracción II de la Ley Federal del Trabajo).

Los médicos de las empresas serán designados por los patrones. Dada su condición de profesionales, habrán de ser mexicanos, salvo que no los haya de esa especialidad (artículo -

(42) DE BUEN LOZANO, Néstor. Derecho del Trabajo. T. II. Porrúa, S.A. México, 1977. pag. 579.

7o. de la Ley Federal del Trabajo), situación francamente improbable de producirse dado lo abundante de los profesionistas. Los trabajadores podrán oponerse a la designación de los profesionistas siempre que funden debidamente su oposición y de no llegarse a un acuerdo entre las partes, resolverá la junta de Conciliación y Arbitraje. (artículo 505 de la Ley Federal del Trabajo).

Con el objeto de completar lo anterior, cabe señalar que las obligaciones de los médicos de empresas son las siguientes:

- 1a.- Al producirse el riesgo deberán certificar que el trabajador queda incapacitado para reanudar su trabajo;
- 2a.- Al terminar la atención médica, suscribir la certificación;
- 3a.- Deberán emitir opinión sobre el grado de incapacidad;
- 4a.- En caso de muerte, habrán de expedir el certificado de defunción (artículo 506 de la Ley federal del Trabajo)

Así pues, la Ley señala que si el trabajador rehusa con justa causa, recibir la atención médica y quirúrgica que le proporcione el patrón, no por ello perderá los derechos que la misma Ley le otorga (artículo 507 de la Ley Federal del Trabajo). A contrario sensu, se entiende que si los pierde, si los rechaza caprichosamente, pero debe de interpretarse esta norma en forma restrictiva, esto es, sólo respecto de la

atención médica y hospitalaria y no con respecto a las prestaciones de índole económica.

III.3.- LA INDEMNIZACION EN CASO DE ACCIDENTE

Es importante recalcar que el monto de las indemnizaciones que debe cubrir el patrón se calcula tomando como base el salario que percibía el trabajador en el momento de ocurrir el accidente, y si durante el lapso en que se determine el grado de la incapacidad hubiere aumentos de salario en la rama de actividad del trabajador que sufrió el siniestro, estos incrementos deberán ser tomados en cuenta para fijar el monto de la indemnización correspondiente, procediéndose de igual forma en el caso de que el riesgo produzca la muerte del trabajador.

"Cuando un trabajador tenga un determinado salario en su puesto permanente o provisional, si por cualquier circunstancia se le coloca temporalmente en otro puesto, aún cuando sea transitorio, con distinto salario, éste es el que se toma en cuenta, con las modalidades antes expresadas, para calcular el importe de la indemnización".(43)

(43) J. KAYE, Dionisio. Ob. Cit.: pag. 415

Dispone la Ley Federal del Trabajo en su artículo 485 que en ningún caso la cantidad que se tome como base para el pago de la indemnización, podrá ser inferior al salario mínimo, es decir, que existe un salario tope en materia de pago de indemnizaciones por riesgo de trabajo, pues la ley considera conveniente fijarlo para el cálculo de los pagos en dinero que debe hacer el patrón. En la Ley del Trabajo de 1931 se fijaban sumas de dinero determinadas, pero el Legislador, con mejor criterio, en el artículo 486 de la nueva Ley Federal del Trabajo dispuso que el doble del salario mínimo de la zona económica a la que corresponda el lugar de prestación del trabajo se considerará como salario máximo para fijar las indemnizaciones correspondientes. Para el caso de que el trabajador preste sus servicios en lugares que correspondan a diferentes zonas económicas, el salario máximo será el doble del promedio de los salarios mínimos respectivos.

Así pues, cuando el accidente del trabajo produzca una incapacidad temporal y posteriormente una incapacidad permanente, los patronos estarán obligados a proporcionar asistencia médica y quirúrgica, rehabilitación, hospitalización, cuando el caso lo requiera, medicamentos y material de curación, los aparatos de prótesis y ortopedia necesarios y la indemnización que se calcula sobre porcentajes que tienen como base la incapacidad permanente y total valuada por el Legislador

en el importe de 1,905 días de salario.

Es de importancia señalar que la indemnización que deba percibir el trabajador, en los casos de incapacidad permanente parcial o total, deberán cubrirse íntegramente, sin que puedan deducirse los salarios que percibió durante el período de incapacidad temporal.(44)

Ahora bien, el artículo 498 de la Ley Federal del Trabajo dispone que el patrón está obligado a reponer en su empleo al trabajador que sufrió un accidente de trabajo, siempre y cuando se presente a solicitar su reingreso el trabajador y quede capacitado dentro del año siguiente a la fecha en que se hubiere fijado el grado de incapacidad, tanto el trabajador, como el patrón podrán solicitar la revisión de dicho grado, si se comprueba una agravación o una atenuación posterior.

En los casos de falta inexcusable del patrón que haya provocado el accidente de trabajo, la indemnización podrá aumentarse hasta un 25% a juicio de la Junta de Conciliación y Arbitraje y se considera que existe tal falta inexcusable cuando el patrón no cumple las disposiciones legales y reglamentarias para la prevención de los accidentes de trabajo y también si los

(44) Ibidem. pag. 456.

trabajadores han hecho notar al patrón el peligro que se corre y éste no adopta las medidas adecuadas para evitar el accidente de trabajo.

Cuando el accidente de trabajo produzca la muerte del trabajador, el patrón debe pagar a los beneficiarios, de acuerdo con los artículos 500 y 502 de la Ley Federal del Trabajo, dos meses de salario por concepto de gastos fenerarios y el importe de 730 días de salario, sin deducir la indemnización que pudiera haber percibido el trabajador durante el tiempo en que estuvo sometido al régimen de incapacidad temporal.

BENEFICIARIOS EN CASO DE MUERTE

Para determinar quienes son las personas que deben recibir la indemnización, la nueva Ley Federal del Trabajo sigue un criterio que, fundamentalmente, radica en la dependencia económica de esas personas respecto al trabajador fallecido, comenzando por señalar como beneficiarios a la viuda o al viudo que hubiese dependido económicamente de la parte trabajadora y tuviera una incapacidad de 50% o más, o sea, que se encuentre parcialmente incapacitado en la proporción señalada. Así también se considera con iguales derechos a los hijos menores de 16 años y los mayores de esa edad si tienen una incapacidad de 50% o más

Por otro lado, si no existiere "cónyuge supérstite", se beneficiará a la persona con quien el trabajador vivió como si fuera su cónyuge durante los cinco años que precedieron inmediatamente su muerte, o con la que tuvo hijos, siempre que ambos hubieran permanecido libres de matrimonio durante el concubinato.

La reforma de 1975 a la fracción IV del artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo indica que a falta de cónyuge supérstite, hijos y ascendientes, juntamente con el compañero a que se refería el párrafo anterior concurrirán las personas que dependían económicamente del trabajador, en la proporción en que cada una dependía de él. Entendemos que pueden ser parientes o no, y si tenía varias concubinas la indemnización debe repartirse entre ellas.

III.4.- ELEMENTOS DE UN PROGRAMA EFICAZ DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO

A fin de reducir en lo posible la incidencia de riesgo de trabajo, es indispensable establecer un programa de seguridad en el trabajo, considerando los aspectos esenciales de un operativo de seguridad, de primera clase, en una empresa, los

cuales pueden ser resumidos como sigue:

- 19.- El equipo y la fábrica deben ser seguros
- 20.- Debe haber una dirección ejecutiva continua y energética
- 39.- La supervisión debe ser competente y tener un ferviente espíritu de seguridad.
- 42.- Por último, es necesario cuidar de que exista y mantener por parte del empleado una plena cooperación en la prevención de accidentes.

Así tenemos que tanto el programa de seguridad, como las actividades inherentes al mismo tienen la finalidad de reducir el factor riesgo, creando en cada trabajador un comportamiento seguro y adecuado.

Ahora bien, en relación con lo anterior observamos lo siguiente:

- a) Las actividades cuya principal finalidad es eliminar riesgos son: planeación, inspección, análisis de la seguridad (o riesgo) en la tarea e investigación de los accidentes.
- b) La planeación para evitar accidentes debe ser parte fundamental de todo proyecto de seguridad. Sin embargo, conviene aclarar que cuando se trata de una fábrica ya en operación, sigue siendo importante dicha planeación, debido a los cambios continuos en procesos, procedimientos, ect.

Así pues cada nueva modificación, operación o cambio necesita ser planeada con cuidado, a efecto de eliminar el mayor número de riesgos. Por otro lado, debe establecerse un sistema definido de inspección para cubrir la totalidad de las instalaciones y todo lo contenido en ellas. No sólo pueden haber pasado inadvertidos los riesgos en la planeación, instalación y montaje de la fábrica, sino que lo que es más importante, el diario uso y desgaste, así como los cambios pueden hacer que surjan otros riesgos, los cuales, al no haber una inspección adecuada pueden salir a la luz sólo al ocasionar daños. De este modo, los expertos en seguridad han modificado el tipo común de análisis de la tarea empleada en el caso de la producción y lo están empleando para la seguridad, a efecto de eliminar accidentes en el trabajo. Resulta de importancia el señalar, que tanto la inspección como el análisis de seguridad en la tarea han reducido el número de accidentes en el trabajo, cualesquiera actos y prácticas no seguras que hayan sido descubiertas por las tres actividades a que hacemos mención, deben hacerse del conocimiento de la supervisión lo antes posible, como una especie de beneficio extra.(45)

En lo que respecta a la investigación de accidentes

(45) P. BLAKE, Roland. Ob. Cit.: pag. 109.

es una especie de autopsia mediante la cual el investigador busca descubrir información que le servirá para evitar que se repitan.

III.5.- ANALISIS DE LA SEGURIDAD EN EL TRABAJO

El análisis de las condiciones de seguridad en el trabajo es parte esencial del control de la producción y, como tal, comprende una descripción cuidadosa y detallada de cada tarea en términos de las obligaciones, herramientas requeridas, métodos, secuencia de operaciones y características de los lugares de trabajo. Como cabe esperar, un procedimiento así elimina en una buena proporción los riesgos de trabajo. Así pues, si a un análisis de la tarea se adicionan los demás factores necesarios para una exitosa producción en masa, a saber: planeación, supervisión y adiestramiento, entonces tendremos como resultado que se alcanzará un elevado nivel de seguridad, como parte inherente de la producción en volumen.

"Ahora bien, no sólo podría muy bien la industria extender la aplicación del análisis de tareas con mucha utilidad a los trabajadores de tipo repetitivo; sino que podrían aplicarse métodos similares en términos generales a las labores

de tipo no repetitivo, como son el mantenimiento y la producción a breve plazo. Es de experiencia general que esta clase de labor muestra un índice elevado de accidentes, y así se puede afirmar que esto se debe a dos factores, a saber:

- A un riesgo elevado y
- Una falta de control y análisis detallados".(46)

Por otro lado tenemos que el análisis de la tarea incluye detalles de función. Una descripción detallada de cada uno de los pasos desde el momento en que se inicia el trabajo, debe comprender los preliminares consistentes en la emisión de la tarjeta de trabajo, planos y herramientas especiales, así como una definición de la capacidad y otros requerimientos necesarios para realizar el trabajo.

Ahora bien, al planear y establecer la tarea de producción, es menester básicamente tener presentes y llevar a la práctica medidas tales como las siguientes a fin de prestarle seguridad:

- 1ª Contar con un asiento cómodo que tenga la altura adecuada en relación a la mesa
- 2ª Todas las partes móviles de alguna máquina deben estar bien cubiertas.

(46) Ibidem. pag. 104.

3â Los controles de la máquina deberán estar convenientemente colocados y protegidos contra todo contacto accidental.

4â Proporcionar iluminación de la debida intensidad, libre de sombras o reflejos.

Así, concluimos que los beneficios del análisis de tareas son múltiples y afectan tanto a la producción como a la seguridad. Desde el punto de vista de la seguridad las ventajas son:

- a) Descubrimiento de los riesgos físicos latentes
- b) Descubrimiento y eliminación de movimientos, posiciones y actos peligrosos.
- c) Determinación de las cualidades que se necesitan en el trabajador para un desempeño seguro del trabajo, tales como buena condición física, coordinación de movimientos, capacidad especial etc.
- d) Determinación del equipo y herramientas necesarias para garantizar la seguridad.
- e) Establecimiento de las normas necesarias para la seguridad incluye la instrucción y adiestramiento de los trabajadores
- f) La organización de métodos en concordancia con la eficiencia admitida y las prácticas seguras.

Por otro lado, en lo que se refiere al Adiestramiento de nuevos trabajadores, tenemos que, al aplicar

los principios de la prevención de accidentes, a veces resulta mejor el entrenar a un individuo sin experiencia, que romper la acumulación de malos hábitos o prácticas adquiridas a lo largo de los años. Hay ocasiones en que los trabajadores son de por sí inadecuados para el trabajo que se les asigna. Cuando se les hace un estudio, éste indicará las características que debe tener la persona que la vaya a desempeñar, a saber: altura, peso, capacidad, sentido de la distancia, rapidéz manual y de visión, versatilidad, perseverancia y cualidades físicas. Además de esto, los detalles de las funciones harán aflorar los riesgos específicos, con lo cual será factible prevenir al trabajador contra los mismos en el curso de su entrenamiento, instruyéndolo de como protegerse de los mismos.

Debe prestarse especial atención al hecho real de que un trabajador que es mudado a otra tarea distinta a la desempeñada por él hasta entonces, puede hallarse ante esta distinta tarea en las mismas condiciones que un trabajador de reciente ingreso. Esto puede significar la necesidad de corregir hábitos adquiridos en otro departamento, que puedan resultar peligrosos en el nuevo.

Ahora bien, en lo referente al análisis de seguridad durante la tarea tenemos que: el encargado de seguridad empezará por observar muy de cerca los movimientos del

trabajador y las condiciones en que la desarrolla; si ella involucra el manejo de sustancias químicas, deberá emplear instrumentos especiales para comprobar la contaminación del aire, presión de los gases y los olores, además de estar siempre alerta a detectar fugas de sustancias irritantes o tóxicas. Tan pronto como haya elaborado el cuadro de los movimientos, escogerá aquellos que pudieran ser peligrosos y los eliminará o proporcionará los dispositivos de seguridad adecuados.

Para finalizar este punto diremos que la administración sabe que el desmenuzamiento o análisis de la tarea reporta utilidades no sólo en el aspecto de la eficiencia sino también en el de la prevención de daños, en que el personal no tenga que interrumpir sus labores y en el que las máquinas y el equipo se mantenga funcionando. El encargado de seguridad aprecia la actual situación y considera el "análisis frente a la tarea" como una de sus mejores armas para la eliminación de accidentes.

III.6.- FORMACION DE UNA CONDUCTA SEGURA

Ahora bien, en un programa adecuado para formar y sostener una conducta segura, es necesario incluir la

continuidad de una labor de difusión en pro de la seguridad, con la finalidad de que los empleados estén dispuestos a recibir ideas específicas y participen con empeño en actividades de seguridad bien definidas. Junto con esto y como parte de ese programa publicitario, debe suministrarse material informativo mediante el cual los trabajadores reciban una educación general en principios y medidas de seguridad.

Así, por otro lado podemos decir que las actividades específicas cuyo propósito primordial es producir una conducta segura y adecuada son:

Colocación.- El análisis de seguridad en la tarea determina las cualidades humanas necesarias para el trabajo de que se trate. Así pues, en relación a esto, cabe mencionar que las pruebas físicas y de aptitudes, y en algunos casos el análisis psicológico, realizadas antes de otorgar un empleo, hacen posible el colocar al solicitante del mismo en el lugar más adecuado a su capacidad. Así, una colocación al azar, es, sin duda, fuente de numerosos daños.

Adiestramiento.- El análisis de la tarea determina los métodos de seguridad en el trabajo y suministra la información que el trabajador necesita. Sin embargo, el adiestrar a este para que actúe decididamente implica un método detallado tan bien expresado con la fórmula: "Dígale, muéstrela, póngalo a hacerlo, corríjalo

hasta que lo capte, superviselo para cerciorarse de que sigue haciéndolo bien", la cual expone las bases del entrenamiento correcto.

Supervision.- Salta a la vista que, si es verdad que el supervisor es el hombre clave en materia de seguridad, se necesita prestar la mayor atención a la selección y adiestramiento de los supervisores, a efecto de que puedan operar en debida forma y de acuerdo con su importante responsabilidad. "Para concluir, nos resta decir que un programa bien elaborado de preparación de supervisores en el renglón de seguridad, debe formar parte de todo proyecto de seguridad".(47)

Educacion.- Por educación, en el aspecto laboral y de seguridad, entendemos el aumento del conocimiento que posee un individuo respecto al campo de trabajo en que se desenvuelve. Así pues, la educación esta relacionada con el trabajo que los obreros realizan y se presenta de forma que estimule su mente.

Por otra parte, las campañas educativas de seguridad industrial y de educación higiénica y preventiva que el Instituto Mexicano de Seguro Social realice, contribuirán para disminuir los riesgos y permiten asimismo al Instituto, sea por

(47) M. TRIGO, Octavio. El Riesgo de Trabajo. Talleres Gráficos. México, 1977. pag. 121.

cuenta propia, sea colaborando con las comisiones de seguridad y con todos los organismos similares, desarrollar una labor que se reflejara en la mayoría de las condiciones generales de salud de los trabajadores y, de ese modo, del país mismo.

NORMAS DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO

Concretando y señalando aspectos en torno al tema. La seguridad social es ya el propósito determinado y claro de remediar los males sociales, por medio de la coordinación consciente de métodos de alcance general y de efectos previstos en favor de la sociedad misma. "La necesidad de actuar positivamente en el campo de la seguridad e higiene en el trabajo, es cada día más importante en el área de la salud pública, ya que los accidentes de trabajo representan un problema de consideración cada vez mayor por sus efectos en la salud de la población trabajadora, a causa de que existen diferentes factores que contribuyen al incremento de los accidentes y enfermedades de trabajo, que han modificado los índices de mortalidad en México".(48)

De lo anterior podemos decir que para disminuir el número de víctimas a causa de los accidentes y enfermedades de -

(48) DESENTIS, Adolfo. Ob. Cit.: pag. 58.

trabajo, es necesario hacer un análisis de las normas de seguridad. Así, cada una de las ramas de la ciencia y la industria debe, a medida que se desarrolla, preparar sus propias normas sobre las cuales basar, medir y comparar sus realizaciones y desempeños.

Así pues, se trata de un campo de suma importancia, que justifica una mayor preocupación y perfeccionamiento en la gran mayoría de los establecimientos industriales. La técnica de su desarrollo, particularmente en lo que atañe a las normas de prácticas seguras y reglas de protección, hacen que una fábrica sea garantía de tranquilidad.

Ahora bien, para conseguir que la seguridad en el trabajo se de, depende en gran parte que los trabajadores tengan la convicción de que les conviene observar las reglas. Esto quiere decir que en la preparación de éstas tiene gran importancia apegarse a lo siguiente:

- 1º Toda regla deberá ser práctica desde el punto de vista de quienes lo van a observar.
- 2º Todo riesgo o situación peligrosa contra la cual vaya enderezada la regla, deberá ser entendida por el trabajador.
- 3º Las reglas deben circunscribirse a aspectos de seguridad en forma exclusiva.
- 4º Los trabajadores afectados deben participar en la preparación

de reglas.

Este último punto es el más importante de todos, tan importante que es muy posible que si no se cumple con él, no pueda conseguir la total observancia de las reglas. Así pues, si los trabajadores estuviesen agrupados en una unión laboral, esta unión puede muy bien contribuir a la seguridad de sus miembros, asumiendo una postura entusiasta en la elaboración de las reglas pugnando por su aceptación.

Podemos deducir que muchas empresas han preparado folletos con normas de seguridad de aplicación general. Pero este procedimiento es de escaso valor, a menos que las normas y la razón de cada una de ellas hayan sido bien comprendidas por el trabajador. Cualquiera que sea el caso, es indispensable proporcionarle toda clase de explicaciones y razones de dichas reglas, para que tenga plena conciencia del valor de las mismas y así de este modo las observe con buena voluntad.

Claro está que el establecer normas y procedimientos y aún el llevarlos a la práctica, no excluye en ningún caso la posibilidad de riesgo y, como es lógico, debe también pensarse en la solución o, al menos en los métodos que al respecto se han establecido como paliativos que se aplican a la situación de siniestro sufrido por los trabajadores.

III.7.- PRESTACIONES EN CASO DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES DE TRABAJO

Las prestaciones que a continuación se señalarán constituyen un derecho nacido de los beneficiarios y, por consiguiente, pueden ser reclamados por los mismos. Clasificándose como sigue:

1a.- Prestaciones en Especie: Se constituye con los materiales de curación, fármacos y aparatos de prótesis y ortopedia necesarios.

2a.- Prestaciones en Servicios: Se constituyen con la asistencia médica, quirúrgica y hospitalaria que sea requerida.

3.- Prestaciones en Dinero: Se constituye con las pensiones que para el caso señala la Ley Federal del Trabajo, según la incapacidad que el riesgo provoque.

Así pues, los dos primeros tipos de prestaciones son, a la fecha, iguales para todos los asegurados independientemente del monto de sus cotizaciones, lo que es consecuencia del sentido humano que reviste a la seguridad social y de la idea de igualdad que señala el Derecho Laboral, ya que no puede ser contemplado el problema de la salud de otra manera, pues es igual para todos.

El tercer tipo de prestación señalada se dirige a mantener al trabajador dentro de un nivel decoroso de ingresos y de vida.

Respecto a la primera prestación, cabe señalar que los materiales de curación inmediatos son, a la fecha, a cargo del patrón, sin embargo, mientras dure el tratamiento médico, quirúrgico y hospitalario, corre a cargo del Seguro Social todos los materiales de curación y farmacéuticos que se requieran, hasta el total restablecimiento del beneficiario.

Por lo que toca a la segunda prestación referida se compone con la asistencia médica durante todo el tiempo que dure el trabajador enfermo o accidentado y también la hospitalización.

En lo que se refiere a la tercera de las prestaciones apuntadas, la Ley del Seguro Social señala en su artículo 65 fracción I que si el accidente o la enfermedad incapacitan al asegurado para trabajar, éste recibirá, mientras dure la inhabilitación, el 100% de su salario sin que pueda exceder del máximo del grupo en que el patrón haya inscrito al trabajador.

En caso de que el patrón no manifieste el salario

real del trabajador al acaecer el accidente o la enfermedad de trabajo, se paga al asegurado el mínimo del grupo en que aparezca registrado, quedando la diferencia a cargo del patrón, sin perjuicio de que el trabajador compruebe al Instituto su salario.

III.8.- EL DEBER PATRONAL DE INFORMACION EN CASO DE RIESGO

Podemos observar que la ley no limita las responsabilidades de los patrones al pago de prestaciones económicas o en especie puesto que además les impone una obligación de proporcionar información a las autoridades respecto de los accidentes ocurridos en el centro de trabajo.

Los avisos a que aludimos habrán de dirigirse a la Junta de Conciliación Permanente, a la de Conciliación y Arbitraje o al inspector de trabajo dentro de las setenta y dos horas siguientes al accidente ocurrido y, si éste produce la muerte, el aviso se dará de inmediato. Es claro que en esta disposición hay un interés social y por ello tendrá que ser informado también el representante del Ministerio Público, por si existiere algún delito.

Cabe señalar que al dar el aviso, el patrón deberá proporcionar a la Junta o al Inspector del Trabajo los datos y elementos de que dispongan y especialmente los siguientes (artículo 504-V L.F.T.):

- A) Nombre y domicilio del trabajador y de la empresa;
- B) Lugar y hora del accidente;
- C) Nombre y domicilio de las personas que lo presenciaron;
- D) Lugar en que está siendo atendido el accidentado;
- E) Trabajo que desempeñaba;
- F) Salario que devengaba y
- G) Nombre y domicilio de las personas a quienes pueda corresponder la indemnización en caso de muerte.

La finalidad de estos avisos es clara. Por una parte, se intenta con ello resolver el problema inmediato del trabajador o sus dependientes, bajo una fiscalización oficial. Por la otra se trata de lograr una información que sirva: al patrón para mejorar las condiciones y dispositivos de seguridad de la empresa, a la Institución Aseguradora para establecer una mayor vigilancia en la empresa en que ocurrió el siniestro, además de satisfacerse, en forma secundaria, un fin estadístico para ésta y para la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Es así como se ha llegado a precisar que la ingeniería de seguridad industrial resulta, por sí misma,

insuficiente para alcanzar los objetivos y requiere por tanto del auxilio de otras disciplinas que se relacionan, como son la medicina del trabajo, la psicología, la sociología, la antropología y la administración, cuyas aportaciones especializadas configuran un esfuerzo multidisciplinario conjunto, orientado a proporcionar el bienestar físico, mental y social del hombre que trabaja.

CAPITULO IV

LOS RIESGOS DE TRABAJO DENTRO DEL REGIMEN DEL SEGURO SOCIAL DE LOS TRABAJADORES EN EMPRESAS PRIVADAS

IV.1.- PRINCIPIOS DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

Nuestra Ley del Seguro Social es un verdadero código de seguridad social, ya que al comprender los seguros de accidente y enfermedad profesional, de enfermedad no profesional, de maternidad, de vejez, de invalidez, de muerte y cesantía, actualiza el llamado Principio de Unificación, puesto que se ha constituido una administración para todos los seguros, respetándose las características actuariales de cada uno de ellos, ya que la reglamentación es única porque se considera que todos son partes de una sola pieza, de modo tal que al obrero se le presenta una mejor perspectiva: no quedará desamparado, ni su familia, cualquiera que sea el riesgo que sufra, pues el sistema cubre todos o casi todos los riesgos a que está expuesto en el ejercicio de su labor.

El Seguro Social puede asumir dos formas: la voluntaria y la obligatoria, la Ley del Seguro Social se inclina por la segunda, o sea, la obligatoria (art. 19 y 39) aceptando

una idea que García Oviedo ha manejado: la imprevisión del obrero hay que atajarla con el seguro obligatorio.

Los países europeos con un siglo de experiencia, fracasaron con el seguro voluntario; los Gobiernos se esforzaron en sacar adelante el sistema, otorgaron subsidios a las instituciones que manejaban los seguros y no obstante ello, no lograron el éxito; en los Estados Unidos también se obtuvieron los mismos funestos resultados, lo cual revela la necesidad incuestionable de establecer el seguro en forma obligatoria sin dejar de considerar el hecho de que los gastos del seguro social deben repartirse entre todos los elementos de la sociedad, porque así es más barato y accesible a las grandes masas de personas económicamente débiles. Por eso se exige que tanto los obreros, como los patrones y el Gobierno, contribuyan al mantenimiento de la institución.

En relación con lo anteriormente expuesto, podemos afirmar que los obreros teniendo el deber de aportar sus cuotas directamente, se sienten con más derecho a reclamar las pensiones y se borra toda huella de caridad pública.

"Los patrones (art. 42 de la Ley del Seguro Social) están obligados a pagar cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social, porque ellos son responsables de los riesgos de carácter

profesional. Aunque los empresarios podrán no ser responsables en forma directa, no por ello dejan de ser culpables al sostener en su provecho la estructura social. Además de acuerdo con nuestra Ley del Seguro Social, están obligados a asegurarse los trabajadores de empresas privadas, estables y de administración obrera o mixtas; los socios de cooperativas de producción y los aprendices sin que importe sean temporales o eventuales".(49)

Así pues, podemos decir que no será difícil que en un futuro no lejano, la Ley abarque a grandes sectores de la clase media como profesionistas y pequeños comerciantes, ya que es un enorme deseo del sistema de seguridad social, al cual tiende nuestra Ley.

Anteriormente la Ley especificaba que los patrones tienen la obligación de asegurar a los aprendices, previniendo así cualquier interpretación tendiente a excluirlos, estableció con claridad y precisión que, quedan los empresarios obligados a asegurarios, es claro que los aprendices son trabajadores por que el contrato de aprendizaje, aunque peculiar, tenía las características generales y fundamentales del contrato de trabajo

(49) ARCE CANO, Gustavo. De los Seguros Sociales a la Seguridad Social. Porrúa, S.A. México, 1972. pag. 66.

Toda vez que el aprendiz, como cualquier trabajador presta un servicio subordinado a otra persona. Lo que se consideramos suficiente para que podamos decir que estando en las mismas condiciones, tenía la misma naturaleza jurídica.

Por lo que podemos concluir que el objeto del Seguro Social es el de proporcionar, a cada uno de los miembros de la clase trabajadora y aún más, a sus familiares, protección en todos los ámbitos en que existan relaciones entre patrones y trabajadores. Ahora bien se está luchando para que el Instituto Mexicano del Seguro Social llegue a todos los lugares de nuestro país y así los marginados, por diferentes razones, tengan acceso a los servicios y privilegios de que gozan en la actualidad unos cuantos, para que con el tiempo los beneficios del Seguro Social se vean desparramados por todos los ámbitos de la sociedad.

IV.2.- LOS RIESGOS DE TRABAJO EN LOS SEGUROS PRIVADOS Y EN LOS SEGUROS SOCIALES.

Existe una relación entre las instituciones de seguros y los empresarios respecto a los riesgos de trabajo y las enfermedades profesionales, estableciendo diversas modalidades de las cuales hay ejemplos en los países del

Continente Americano, y así podemos decir que pueden ordenarse, según Arce Cano, en atención a su situación en el desarrollo de la Seguridad Social, de la siguiente forma:

"Primera: El patrón tiene libertad para controlar la protección de los riesgos de trabajo de sus asalariados en una compañía aseguradora privada, de tipo mercantil o en mutua patronal.

Así podemos decir que este aseguramiento privado voluntario, existe en varios países de Latinoamérica, y también en numerosos Estados de la Unión Norteamericana. De lo que resulta que hay dos inconvenientes: al ser voluntario, protege solamente a una parte de los trabajadores y, al realizarse en instituciones privadas de tipo mercantil, deja un sistema de protección y ayuda sometido a condiciones de lucro, que, naturalmente, repercuten en ineficaces y deficientes prestaciones.

Segunda: Tenemos los sistemas de aseguramiento en parte libre y en parte obligatorio, en instituciones aseguradoras con intervención oficial. Se puede observar que la obligatoriedad es ya un elemento integrante del sistema de Seguros Sociales. Cabe mencionar que este sistema mixto se establece como obligatorio para ciertas industrias o para empresas que tengan altas cifras de trabajadores, y se deja libre para las pequeñas y medianas

industrias. Tal es el caso de Bolivia y Costa Rica, por ejemplo.

Tercera: Sistemas de Seguros Sociales con instituciones especiales para los riesgos de trabajo, con carácter obligatorio y participación de patrones, trabajadores y estado, en su dirección y funcionamiento".(50)

Esta forma constituye ya la incorporación de los riesgos de trabajo a la seguridad social. Este sistema existe en Chile y otros países de Latinoamérica. Tiene algunas de las ventajas del Seguro Social Integral, como son la obligatoriedad y la participación de los tres sectores interesados en su dirección y administración; pero también tienen sus desventajas como son, la existencia de múltiples instituciones con elevación de costos y monto de las primas y con un gran número de trámites para los trabajadores, ya que tienen que afiliarse a varias instituciones para cubrir los diversos riesgos y sus consecuencias.

Por último tenemos los Sistemas de Seguros Sociales integrales, en los cuales los riesgos de trabajo son protegidos

(50) ARREGUIN V., Enrique. Los Riesgos Profesionales en el Régimen de Seguridad Social Mexicano. I.M.S.S. México, 1955. pags. 21 y 22.

dentro de una sola institución nacional que es la encargada de aplicar la seguridad social en forma completa, en un régimen, evidentemente, obligatorio y legal.

Este sistema es el que representa la máxima aspiración de la moderna doctrina de Seguridad Social, por ser el que elimina todos los inconvenientes ya señalados anteriormente.

Ahora bien, por otra parte la Primera Conferencia Interamericana de Seguridad Social, celebrada en Santiago de Chile en 1942, acordó lo siguiente: "Recomendar a los Gobiernos de las Naciones Americanas que gestionen la promulgación de leyes que implanten el Seguro Social contra los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y la organización sistematizada de su prevención".

"Esta resolución fue ratificada, al aprobarse la ponencia presentada por México en los siguientes términos:

- A) Eliminación del lucro y de la especulación privada, lo que permite cubrir las prestaciones al trabajador accidentado.
- B) La supresión del peligro de la insolvencia que entraña la responsabilidad directa del empleador, reemplazándose por una responsabilidad solidaria de todos los empleadores, a través de la institución de seguridad social.

FALLA DE ORIGEN

- C) Asegurar a las diferentes clases de empresas, pero sin eliminarse las de mayor grado de riesgo, como es la mayoría de veces en el seguro privado.
- D) Prestaciones médicas eficaces, que van desde la prevención de los accidentes hasta la rehabilitación del accidentado y su incorporación al trabajo productivo".(51)

Así, podemos vislumbrar que México, al establecer su sistema de Seguro Social, adoptó la última de las fórmulas mencionadas, es decir, la incorporación total de la protección de los riesgos de trabajo a un sistema único y nacional de seguridad social, y que obtiene, desde su nacimiento, un carácter proteccionista al comprender casi todos los riesgos y consecuencias a que están expuestos los seres humanos en los diferentes aspectos y períodos de su vida.

IV.3.- EL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO EN EL SEGURO SOCIAL.

Las características del Seguro de Riesgos de trabajo dentro del Sistema de Seguridad Social Mexicano pueden resumirse en los siguientes puntos:

(51) Ibidem. pag. 24.

19 "La calificación de profesionalidad de un riesgo realizado, así pues, este sistema legal es el correcto, ya que se ajusta a los dictados científicos que señala la Medicina del trabajo estableciendo una justa situación para quien sufra el daño. Cabe mencionar que cuando un caso es dudoso como riesgo de trabajo, el trabajador no queda sin protección mientras se decida la relación del riesgo con el trabajo, en virtud de que el Seguro Social lo atiende, prestando el servicio médico y el subsidio correspondiente, pero a reserva de que, una vez decidida la profesionalidad por los estudios que se hagan, se otorguen las diferencias del subsidio. Así vemos que el asegurado no queda desamparado, puesto que el Seguro Social se encarga de la asistencia médica y la indemnización, tomándose como base el salario del obrero".(52)

20 El sostenimiento económico del Seguro de Accidentes y Enfermedades Profesionales es a cargo exclusivo de las empresas, suprimiéndose las primas del Estado y de los trabajadores. En relación con lo anterior, podemos decir que esta situación tiene su base en la disposición constitucional contenida en la Fracción XIV del artículo 123, que establece lo siguiente: Los empresarios serán responsables de los acci-

(52) ARREGUIN V., Enrique. Riesgos y Consecuencias que protege el Seguro Social. I.M.S.S., México 1962. pag. 87.

dentas del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario.

Esta condición económica que establece nuestra Constitución se basa en la teoría legal del riesgo de trabajo, aceptada en casi todos los países del mundo, y en la cual el patrón es responsable del peligro concerniente a su industria, porque él es quien se beneficia de un modo directo.

32 El servicio médico que otorga el Seguro Social Mexicano en los riesgos de trabajo acontecidos comprende todos los aspectos de la medicina moderna, a saber: el diagnóstico y el tratamiento con los variados elementos de los agentes físicos químicos, biológicos y quirúrgicos. Este servicio médico es otorgado en instalaciones y gabinetes con equipo y personal propios de la Institución. Así pues, las ventajas de los servicios médicos propios, organizados y manejados por el propio Instituto, han sido reconocidas en casi todos los Seguros Sociales del mundo.

49 La ayuda económica durante el tiempo de la incapacidad temporal para trabajar, esta representada por el subsidio del 75% del salario y que se puede otorgar hasta por un plazo de 52 semanas para los casos que se alargan mucho en su tratamiento.

50 La incapacidad permanente para el trabajo causada por un riesgo de trabajo, es compensada por el Seguro Social Mexicano por medio de un sistema de prestaciones económicas en forma de pensión vitalicia.

Así, observamos que una gran ventaja conquistada por la población trabajadora de México, al quedar establecido el Seguro Social, es su protección a largo plazo. En nuestro país, es aún mayor la ventaja, si se recuerda la falta de educación en el ahorro y la previsión de nuestro pueblo.

Así para terminar podemos decir que el seguro sobre accidentes y enfermedades de trabajo es eficaz y muy completo que ha logrado el Seguro Social Mexicano dentro de la doctrina de la Seguridad Social.

IV.4.- EL SEGURO EN CASO DE INVALIDEZ.

La invalidez del obrero puede ser producida bien por agotamiento físico como consecuencia de la edad, o ya sea por accidente del trabajo o enfermedad no profesional.

"Para mayor abundamiento la Oficina Internacional del Trabajo afirma que desde el punto de vista del seguro la invalidez constituye una vejez prematura; y así a la inversa, la vejez puede considerarse como invalidez natural debida a la edad".(53)

Así podemos decir que para gozar de las prestaciones del seguro de invalidez se requiere que al declararse ésta, el asegurado tenga acreditado el pago de ciento cincuenta cotizaciones semanales.

Ahora bien, el derecho a la pensión de invalidez nace desde el día en que se produzca el riesgo (artículo 134 de la Ley del Seguro Social).

(53) La Prevención de los Accidentes. Oficina Internacional del Trabajo. Albert. Kundig, S.A. Ginebra (Suiza), 1976. pag. 177.

Por otro lado tenemos lo siguiente: no se tiene derecho a disfrutar de pensión de invalidez, cuando el asegurado:

- 4) Por si o de acuerdo con otra persona se haya provocado intencionalmente la invalidez;
- 5) Resulte responsable del delito intencional que originó la invalidez; y
- 6) Padezca un estado de invalidez anterior a su afiliación al régimen del Seguro Social.

Cabe hacer notar que el pago de la pensión de invalidez se suspenderá durante el tiempo que el asegurado desempeñe un trabajo en distinto lugar, para mayor abundamiento mencionaremos lo que nos dice la Ley del Seguro Social en su artículo 126 fracción I: que el asegurado se halle imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo proporcionado a su capacidad, formación profesional y ocupación anterior, una remuneración superior al cincuenta por ciento de la remuneración habitual que en la misma región recibe un trabajador sano, de semejante capacidad, formación profesional y categoría. Debe entonces interpretarse el citado precepto en el sentido de que se suspenderá el subsidio mientras el asegurado desempeñe un trabajo, comprendido en el régimen mencionado en el cual devengue un sueldo superior al indicado.

FALLA DE ORIGEN

Por otro lado cabe mencionar que la Organización Internacional del Trabajo, al respecto, en sus convenios expresa que el asegurado tendrá derecho a una pensión de invalidez cuando sufra una incapacidad general que le imposibilite para procurarse con su trabajo una remuneración razonable, adicionando en la recomendación, que no puede considerarse como razonable, una remuneración inferior al cincuenta por ciento de la remuneración habitual que reciba un trabajador sano, de semejantes categorías, capacidad y formación profesional y de condiciones análogas.

IV.5.- EL SEGURO DE VEJEZ.

La invalidez natural para el trabajador debida a la vejez, es la que provoca mas grandes inquietudes en el hogar del trabajador. Así pues, esta invalidez es la más temida ya que siempre llega con puntualidad, mejor dicho irremediabilmente.

Por consiguiente el seguro de vejez evita que las personas de edad abandonen el hogar de sus seres queridos para recluirse en los asilos. Sin destruir la raquitica economía de la familia pobre, sin constituir una calamidad pecuniaria para ella, así diremos que el anciano podrá continuar viviendo con su

familia, gracias a la pensión de vejez.

"Por otro lado podemos decir que la vejez puede considerarse según dos criterios: edad supuesta de incapacidad para el trabajo, en la que el obrero deja de ser económicamente útil, o bien edad en la que se tiene derecho a gozar de un reposo". (54)

A nuestro juicio diremos que tanto en el aspecto psicológico como en el económico, la vejez es un caso especial de invalidez, producida por la disminución de energías a causa de la ancianidad.

"En síntesis diremos que este seguro, así como la mayor parte de los de carácter social ha tenido que pasar por dos etapas que son: la facultativa y la obligatoriedad, habiéndose pronunciado nuestra legislación por esta última, indudablemente inspirada en la idea de alcanzar una garantía para el trabajador, puesto que este seguro tiende a garantizar al trabajador, físicamente agotado por la edad, una pensión alimenticia que le ayude a tratar de cubrirse en la pobreza. Es de importancia señalar que en el seguro de vejez mexicano quedan

(54) M. TRIGO, Octavio. El Riesgo Social y el Seguro Obrero.

Jus. México, 1958. pag. 95.

obligados a asegurarse, como fué también en el seguro de invalidez, los trabajadores y los socios de cooperativas de producción" (55)

Ahora bien, la Ley del Seguro Social en su artículo 138 dispone que, para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el asegurado haya cumplido sesenta y cinco años de edad y tenga reconocidas por el Instituto el mínimo de quinientas cotizaciones semanales.

Así, observamos que por lo general casi todas las legislaciones sobre esta materia otorgan derechos de pensión a los trabajadores al cumplir sesenta y cinco años como la nuestra. Sin embargo, Canadá, Noruega, Dinamarca, Irlanda y Portugal en sus respectivos ordenamientos señalan como edad mínima para cobrar el seguro de vejez, la de setenta años. Pero también otros países, entre los cuales están: Francia, Uruguay y España, han fijado sesenta años para los mismos efectos.

Esta diversidad de años se debe a que la vejez no puede ser definida por la edad, ya que ésta es un índice únicamente, por consiguiente la ancianidad es la última parte de un ciclo de

(55) HERRERIAS, Armando. Algunas Reflexiones en Torno a la Seguridad Social en México. I.M.S.S. México, 1971. pag. 44.

la vida individual, y en el que se manifiestan síntomas de deterioro físico y mental.

Lo que si es bien claro, es que las categorías diversas de trabajo influyen en el problema de la vejez, así tenemos que las labores fuertes producen mayor desgaste físico y mental, de aquí podemos decir que regularmente los obreros manuales envejecen más pronto que los trabajadores intelectuales y empleados.

Cabe mencionar que en la Exposición de Motivos de la Ley Federal del Trabajo se sostiene que la edad necesaria para obtener los beneficios del seguro de vejez se estableció en sesenta y cinco años, puesto que las experiencias obtenidas demuestran que esta es la edad aconsejable, ya que fijando una menor se aumenta de manera considerable las cargas financieras del sistema. Ahora bien, con lo anteriormente dicho no se puede decir que con ello se lesionen los intereses de los trabajadores, en virtud de que puede recibir la pensión de invalidez cuando aún sin haber cumplido la edad exigida para la vejez, se halle imposibilitado a consecuencia de alguna incapacidad.

Podemos concluir diciendo que en México este seguro es indispensable, en cuanto que nuestra legislación protege también

el riesgo por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales

Por otra parte, la acción protectora del Estado en materia de higiene industrial en nuestro país es regular, de manera que las malas condiciones higiénicas, agregadas a nuestros climas malsanos; a los bajos salarios que no pueden permitir al obrero una buena y apropiada alimentación, y principalmente al arraigado alcoholismo, traen como consecuencia un veloz agotamiento físico y por consiguiente una vejez prematura, contra la que el asalariado no tiene más refugio que, en primer lugar, el hospital y el asilo o la mendicidad después.

IV.6.- EL SEGURO DE CESANTIA EN EDAD AVANZADA.

Nuestra Ley del Seguro Social establece: para disfrutar de las prestaciones del seguro de cesantía en edad avanzada se necesita que el asegurado que habiendo cumplido sesenta años de edad, quede privado involuntariamente de trabajo remunerado. Pero para gozar de este seguro, se necesita que el asegurado acredite el pago de quinientas cotizaciones semanales (artículo 145).

Para mayor abundamiento podemos decir que, realmente,

con este seguro se pretende proteger, en cuanto sea posible, a los trabajadores viejos que, sin ser invalidos y sin haber alcanzado la edad de sesenta y cinco años se encuentren sin empleo, considerando esas condiciones debido al desgaste sufrido y que, naturalmente, disminuye en gran proporción su potencialidad para el trabajo.

Es difícil definir el requisito, tan fundamental, en relación a que el asegurado quede sin trabajo involuntariamente.

Un desocupado, para nosotros, es una persona capaz y con voluntad para prestar sus servicios, pero que no puede encontrar empleo.

"El artículo que analizamos requiere que el trabajador que pretenda la pensión, haya tenido trabajo remunerado antes de perder su empleo. Si el peligro que cubre esta especie de seguros, es la falta de trabajo que priva al trabajador de su salario, es evidente que la persona que deje de trabajar en un cargo que no le era retribuido no tendrá razón para reclamar el subsidio del seguro. Esto es, en la misma forma en que se sostenía antes de perder el empleo, podrá continuar sosteniéndose". (56)

(56) ARCE CANO, Gustavo. Los Seguros Sociales en México.

Porrua, S.A. México, 1970. pag. 31.

Para concluir se puede agregar lo siguiente: el requisito al cual se refiere a que el asegurado hubiere cubierto quinientas cotizaciones semanales para tener derecho a la pensión o subsidio, se exige para integrar el fondo del seguro.

Por otro lado, las pensiones no son susceptibles de embargo, salvo tratándose de obligaciones alimenticias a cargo de los asegurados, en cuyo caso puede embargarse hasta el cincuenta por ciento del monto del subsidio o pensión:

IV.7.- EL SEGURO DE MUERTE.

El grave problema social que se forma con las viudas y los huérfanos no tiene nada de nuevo, por lo que en todas las sociedades, en una u otra forma, se ha tratado de protegerlos. Sin embargo, el problema es más grave en esta época puesto que las familias no pueden cubrir gastos extraordinarios, ya que cuando el encargado de llevar el sustento abandona este mundo, la viuda y sus hijos tienen que trabajar para poder vivir. Y como consecuencia de todo esto, los niños pierden muchas veces las posibilidades de mejorar física e intelectualmente y por su parte las madres, por atender a sus empleos, descuidan a los hijos.

Ahora bien, este seguro únicamente debe cubrir el riesgo de muerte, de tal suerte que el fallecimiento puede ser originado por cualquier causa, quedando excluida la producida por accidentes y enfermedades profesionales que es protegido por el seguro de riesgos de trabajo, tratado ya anteriormente. En el seguro que brevemente estamos estudiando lo que determina el derecho a percibir el subsidio o pensión, consiste en la muerte del asegurado o del pensionado por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, en cuyo caso el Instituto otorgará a sus beneficiarios pensión de viudez, pensión de orfandad, pensión de ascendientes y asistencia médica.

En el seguro de muerte no es suficiente el fallecimiento, ya que se requiere, como dijimos antes, que el asegurado muera disfrutando de una pensión de invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, o también que al morir hubiere cotizado con un mínimo de ciento cincuenta cotizaciones semanales.

La Ley del Seguro Social en su artículo 152 nos dice: tendrá derecho a la pensión de viudez la que fué esposa del asegurado, pero a falta de ésta, tendrá derecho a recibir la pensión, la mujer con quien el asegurado pensionado vivió como si fuera su marido, durante los cinco años que precedieron

inmediatamente a la muerte de aquél. Asimismo la pensión le corresponderá al viudo que estuviese totalmente incapacitado y que hubiese dependido económicamente de la trabajadora asegurada o pensionada fallecida.

Por lo que respecta a los descendientes, tendrán derecho a recibir la pensión de orfandad cada uno de los hijos menores de dieciseis años, siempre y cuando al morir el padre o la madre, alguno de éstos disfrutaran de alguna de las siguientes: de invalidez, de vejez o de cesantía en edad avanzada, o que al fallecer como asegurados tuviesen acreditado el pago al Instituto de un mínimo de ciento cincuenta cotizaciones semanales.

Ahora bien, si no existiere viuda, huérfanos, ni concubina con derecho a pensión, ésta se otorgará a cada uno de los ascendientes que dependían económicamente del asegurado o pensionado fallecido, y ésta consiste en una cantidad igual al veinte por ciento de la pensión que el asegurado estuviese gozando al fallecer, o de la que le hubiere correspondido en caso de que se hubiera realizado el estado de invalidez.

Por último cabe mencionar que se protegen las pensiones, prohibiéndose el embargo sobre ellas, porque se les considera indispensables para la subsistencia de los

beneficiarios, y sólo cuando se trate, como ya lo dijimos anteriormente, de hacer efectivas obligaciones alimenticias a cargo de los pensionados, se podrá embargar hasta un máximo del cincuenta por ciento de su monto.

IV.8.- LOS SEGUROS FACULTATIVOS Y ADICIONALES.

El Instituto Mexicano del Seguro Social podrá contratar seguros facultativos y adicionales (artículos 224 y 226 de la Ley del Seguro Social); éstos tienen una naturaleza propia, carecen de la nota lucrativa de los seguros comerciales, ya que el Instituto es un organismo descentralizado que no pretende obtener utilidades, sino tan sólo prestar un servicio público. Por consiguiente, los seguros facultativos y adicionales se basan principalmente en que debe existir un contrato en el que se fijen los deberes del asegurador y del asegurado.

A mayor abundamiento, el Instituto podrá contratar, ya sea individual o colectivamente, seguros facultativos con el fin de otorgar prestaciones en especie en el ramo del seguro de enfermedades y maternidad, bien a familiares del asegurado que no estén protegidos por esta ley o también para proporcionar dichas prestaciones a personas no comprendidas en los artículos

12 y 13 de la Ley del Seguro Social y que al respecto dice:

- Artículo 12: Son sujetos del aseguramiento del régimen obligatorio: Las personas que se encuentren vinculadas a otras por una relación de trabajo; los miembros de sociedades cooperativas de producción, los ejidatarios, camioneros, colonos y pequeños propietarios.

- Artículo 13: también son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio: trabajadores que no sean asalariados, los trabajadores en industrias familiares; también observamos que son aquellos trabajadores independientes, como por ejemplo profesionales, comerciantes en pequeño y artesanos.

Por otra parte podemos decir que los beneficios de una verdadera organización de seguridad económica debe alcanzar a toda la colectividad. Ya que el ideal es asegurar a todos los miembros de la sociedad contra los riesgos, puesto que más benéfico será el sistema, siempre y cuando sea mayor el número de asegurados.

"El Instituto podrá contratar seguros adicionales para satisfacer las prestaciones económicas pactadas en los contratos ley o en los contratos colectivos de trabajo que fueren superiores a las de la misma naturaleza que establece el régimen obligatorio del Seguro Social" (artículo 226 de la Ley del Seguro Social).

En relación a lo anterior podemos decir que el seguro adicional se instituyó con los siguientes fines:

- 19.- Los obreros que conforme a sus contratos ley o contratos colectivos de trabajo obtienen de sus patronos prestaciones superiores a las que proporciona la ley, puedan gozar de éstas por medio del Instituto.
- 20.- Para que los trabajadores que están comprendidos dentro del seguro obligatorio puedan, si así lo desean asegurarse bajo condiciones más favorables de las fijadas en el seguro obligatorio; y por último
- 21.- Para aquellas personas que una vez concluida su obligación de pertenecer al Seguro, quieran continuar voluntariamente dentro del sistema.

Ahora bien, en lo concerniente a las bases de la contratación de los seguros facultativos y adicionales, se revisarán cada vez que las prestaciones sean modificadas por los contratos de trabajo, si es que se puedan afectar las referidas bases, con el fin de que el Instituto con apoyo en la valoración actuarial de las modificaciones, fije el monto de las nuevas primas y demás modalidades pertinentes.

Así pues, los seguros facultativos y adicionales se organizarán en sección especial, con administración y contabilidad de fondos separada de la correspondiente a los

seguros obligatorios (artículo 230 de la Ley del Seguro Social). Esto se debe, a que constituyen un régimen independiente, dotado de peculiaridades y fines diversos a los del multicitado seguro obligatorio.

IV.9.- DESARROLLO FUTURO Y PERSPECTIVAS DE LA PROTECCION DE LOS RIESGOS DE TRABAJO.

No cabe duda que el Sistema del Seguro Social, obligatorio y nacional que hay en nuestro país es muy avanzado y presenta características que lo acomodan en lugar preferente en comparación con los Seguros Sociales de otros países, puesto que funciona de acuerdo con las más avanzadas normas de la doctrina de la Seguridad Social y se apega a las recomendaciones internacionales más recientes en la materia.

Sin embargo, el Seguro Social Mexicano en sus actuales condiciones, representa solamente una etapa de un proceso evolutivo que está encaminado hacia metas más completas, amplias y eficaces para lograr la protección integral del pueblo de México.

Así pues, los propósitos futuros del Sistema Social

pueden sintetizarse en los puntos siguientes:

1.- En el campo de aplicación a sectores sociales, proteger a los que aún no reciben sus beneficios; es decir, a los trabajadores eventuales o temporales (ya que muchos de ellos están expuestos a condiciones altas de riesgo, por ejemplo los obreros de la construcción), los trabajadores a domicilio, los que se encuentran en labores agrícolas y otros.

2.- En el campo de aplicación a zonas geográficas, la protección de numerosos trabajadores asalariados de industrias, comercios, oficinas y explotaciones agrícolas que laboran en lugares del país en donde todavía no está establecido el Régimen del Seguro Social y muy especialmente, al amplio sector de trabajadores del medio rural expuestos también a numerosos riesgos de trabajo.

3.- En lo que concierne a las prestaciones sobre riesgos ya realizados, llevar al máximo la aplicación de todas las medidas de tratamiento médico-quirúrgico y terapia física; eliminando las posibilidades de que queden individuos inútiles y, por el contrario, devolviendo a la producción activa a todos los seres que hayan tenido la desgracia de haber sufrido un accidente de trabajo.

4.- Por otro lado tenemos que los factores personales son de

gran importancia en la producción de los accidentes y de las enfermedades profesionales. Por eso es necesario combatirlos utilizando los dos medios siguientes:

- a) La orientación y la selección, destinadas a colocar a cada trabajador en la ocupación que se acomode y se adapte a su vocación, su preparación y sus aptitudes.
- b) La formación profesional, destinada a enseñar a cada trabajador la actividad que va a desempeñar, con el fin de que no sólo lo haga lo mejor posible, sino también en las mejores condiciones de seguridad.

5.- La prevención de los riesgos, en el aspecto del medio de trabajo, requiere la aplicación de todas las medidas que aconsejan la higiene y la seguridad industrial. Por esto es necesaria una amplia divulgación de éstas para lograr que patrones y trabajadores conozcan y apliquen lo que les corresponde en los centros de trabajo que poseen o en los que presten sus servicios respectivamente.

Podemos señalar, por último, la gran importancia en los Seguros Sociales, de mantener las prestaciones económicas en condiciones de cubrir las necesidades básicas de la vida del asegurado, cuando se encuentra en la situación de pérdida de la capacidad de trabajo. Es decir, que las prestaciones económicas deben ser oportunas y suficientes frente a necesidades y

urgencias que cambian según las condiciones económico-sociales del medio en que vive.

México es un país que se ha ido formando a través de grandes esfuerzos, del dolor y la angustia de las grandes masas de su pueblo. Se han expedido leyes y tiene instituciones para proteger a sus hombres y mujeres que producen, de los riesgos a que están expuestos por motivo del trabajo. Sin embargo, estas Leyes e Instituciones sólo se traducirán en protección, seguridad y felicidad, en la medida en que demos todo nuestro esfuerzo y capacidad para lograr su eficaz y amplia aplicación,

Así pues, el Seguro Social es parte de México y requiere el esfuerzo de todos los mexicanos para cumplir su trascendental y humana misión.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Desde que el hombre hizo su aparición en la tierra, siempre estuvo expuesto a la agresión constante del medio ambiente que amenazaba su existencia. Pero, estando dotado de capacidad de raciocinio, comenzó la difícil tarea de buscar satisfactores que le permitieran disfrutar de una vida mejor.

SEGUNDA.- Al ser aprovechada la industria como un medio eficaz para aumentar la producción, hace que proliferen los accidentes, pues al incrementar las nuevas tareas se requirió el concurso de trabajadores, artesanos y campesinos para incorporarse a una actividad que les era completamente desconocida. Esto no pasó inadvertido para los empresarios, ya que el fenómeno cobraba proporciones alarmantes y habría causado un grave problema socio-económico, en virtud de que se tuvieron que emplear nuevas técnicas y estrategias para combatir la incidencia de accidentes, lográndose notables resultados prácticos.

TERCERO.- Actualmente es lamentable y muy negativa la posición de las empresas que, ignorando las disposiciones legales, hacen caso omiso y desatienden la salubridad industrial y también la

protección que necesitan quienes están a su servicio. Más lamentable resulta la posición que adoptan los representantes de las autoridades competentes, ya que sin coordinar actividades ni reglamentos ocasionan confusiones entre los patrones. Desde mi punto de vista para tratar de solucionar estos problemas, se debe establecer una permanente labor de instrucción y de orientación, a trabajadores y patrones, acudiendo a todos los recursos didácticos. Insistir en la vigilancia también permanente y estricta de las autoridades para hacer cumplir a los obligados con las disposiciones referentes a medidas preventivas de seguridad e higiene en el trabajo, instrumentando en lo posible visitas periódicas de inspección basadas en los informes de frecuencias y gravedad de accidentes y enfermedades profesionales que se recaban en el Instituto Mexicano del Seguro Social y en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CUARTA.- Es de importancia resaltar la adopción de nuevas y mejores medidas preventivas, para abatir los riesgos en los centros de trabajo y así pues, la Ley Federal del Trabajo en los artículos 512-A y 512-B respectivamente establece la organización de las comisiones consultivas, nacional y estatal, en materia de seguridad e higiene en el trabajo. Entre sus

principales funciones destaca la de ser asesoradas de las autoridades federales y locales en las materias citadas; es decir, estudiar y proponer la adopción de todas aquellas medidas preventivas para abatir los riesgos en los centros de trabajo.

QUINTA.- Es importante resaltar que la creación del Comité Coordinador del Servicio Social de estudiantes de Instituciones de Educación Superior, permite a los pasantes de las carreras de Derecho, Medicina, Administración de Empresas, Ingeniería y Economía, prestar su servicio social en fábricas, empresas o industrias con el propósito de, orientar y enseñar a los trabajadores: las medidas de seguridad e higiene en el centro de trabajo, mejores métodos para evitar accidentes y enfermedades de trabajo o reafirmar los ya existentes para que los trabajadores adquieran conciencia de lo que están realizando en su trabajo y las medidas de seguridad e higiene en el mismo.

SEXTA.- Las prestaciones que la Ley del Seguro Social otorga a los trabajadores que sufrieron un accidente de trabajo las podemos considerar como una institución de Seguridad Social, que

emplea el Seguro Social para cumplir sus finalidades de justicia social en beneficio de los "económicamente débiles". Sin embargo, consideramos que deben otorgarse prestaciones económicas más decorosas.

SEPTIMA.- En cuanto a los lugares de trabajo como edificios, locales, etc. se debe dedicar mayor atención, en lo relativo a su educación para el desarrollo del trabajo, es decir, se debe contratar personas experimentadas en la materia de seguridad e higiene en el trabajo, para obtener mejores resultados en la operación, Ya que la prevención redundará en un mayor beneficio tanto para el trabajador como para el propio patron y del mismo país.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- ARCE CAND, Gustavo. De los Seguros Sociales a la Seguridad Social. Porrúa, S.A., México 1972.
- 2.- ARCE CAND, Gustavo. Los Seguros Sociales en México. Porrúa, S.A., México 1970.
- 3.- ARENA EGEA, Luis. Tratado Practico de la Seguridad Social Bosch, Barcelona 1971.
- 4.- ALCORTA ARREGUIN, Martha Lidia. Seguros Sobre Riesgos Profesionales en México. I.M.S.S. México 1968.
- 5.- ARREGUIN V. Enrique. Los Riesgos Profesionales en el Régimen de Seguridad Social Mexicano. I.M.S.S. México 1955.
- 6.- ARREGUIN V. Enrique. Riesgos y Consecuencias que protege el Seguro Social. I.M.S.S. México 1962.
- 7.- BONILLA MARIN, Gabriel. Teoria del Seguro Social. Nacional, S.A. México 1945.
- 8.- BLAKE P., Roland. Seguridad Industrial. Diana. México. 1966.
- 9.- BUSTAMANTE, Miquel. La Salud Publica en México. Secretaria de Salubridad y Asistencia. México 1982.
- 10.- CABANELLAS, Guillermo. Derecho de los Riesgos de Trabajo. Bibliográfica Omeba. Argentina 1968.
- 11.- COSSIO L., José. Las Antiguas Leyes Españolas. Andrés Botas e hijos S.A. s.p.i.
- 12.- DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Porrúa, S.A. México 1979.
- 13.- DE BUEN LOZANO, Néstor. Derecho del Trabajo. Tomo I. Segunda Edición. Porrúa, S.A. México 1977.

- 14.- DE BUEN LOZANO, Néstor. Derecho del Trabajo. Tomo II. Segunda Edición. Porrúa, S.A., México 1977.
- 15.- EUGENE, Petit. Tratado Elemental de Derecho Romano. Trad. José Fdez. González. Nacional. México 1966.
- 16.- GARCIA CRUZ, Miguel. Antecedentes de la Seguridad Social. Gráfica Panamericana. s.p.i.
- 17.- GARCIA CRUZ, Miguel. Breve Historia de los Riesgos de Trabajo. Gráfica Panamericana, S. de R.L. s.e. s.a.
- 18.- GUERRERO, Euquerio. Manual de Derecho de Trabajo. Porrúa, S.A. Decima Edición. México 1979.
- 19.- GONZALEZ DIAS LOMBARDO, Francisco. El Derecho Social y la Seguridad Social Integral. Segunda Edición. U.N.A.M. Textos Universitarios. México 1978.
- 20.- HERNANDEZ MARQUEZ, Miguel. Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales. 1975.
- 21.- HUNICKEN, Javier. Director. Manual de Derecho de la Seguridad Social. Astrea de Alfaro y Ricardo Depalma Buenos Aires 1989.
- 22.- HERRERIAS, Armando. Algunas Reflexiones en Torno a la Seguridad Social en México. I.M.S.S. México. 1971.
- 23.- J. KAYE, Dionisio. Los Riesgos de Trabajo en el Derecho Mexicano. Segunda Edición. Jus. México 1977.
- 24.- KROTOSCHIN, Ernesto. Tratado Practico de Derecho del Trabajo. Volumen II. Cuarta Edición. Depalma. Buenos Aires. 1981.
- 25.- MENDEZ BECERRIL, Raquel. Riesgos Profesionales Dentro de la Seguridad Social. Revista No. 12, Del I.N.E.T. México 1960.

- 26.- M. TRIGO, Octavio. El Riesgo de Trabajo. Talleres Gráficos. México. 1977.
- 27.- M. TRIGO, Octavio. El Riesgo Social y el Seguro Obrero. Jus. México 1958.
- 28.- MARC, Jorge Enrique. Los Riesgos del Trabajo. Depalma. Argentina 1976.
- 29.- PEREZ BOTIJA, Eugenio. Curso de Derecho del Trabajo. Madrid. Segunda Edición. España 1960.
- 30.- P. BLAKE, Roland. Seguridad Industrial. Diana. Tercera Edición. México 1979.
- 31.- RUIZ RUEDA, Luis. El Contrato de Seguro. Segunda Edición Porrúa, S.A. México 1978.
- 32.- SEPULVEDA, Cesar. Curso de Derecho Internacional Público. Segunda Edición. Porrúa, S.A. México 1968.
- 33.- TRUEBA URBINA, Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo. Segunda Edición. Porrúa, S.A. México 1975.

LEGISLACION

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 123 Apartado "A". Talleres Gráficos de la Nación. s.e. México 1988.
- 2.- Ley Federal del Trabajo. Porrúa, S.A. Vigésima Octava Edición. México 1958.
- 3.- Ley Federal del Trabajo. Porrúa, S.A. Sextagésima Edición. México 1989.

- 4.- Ley del Seguro Social. Porrúa, S.A. Segunda Edición. México 1943. Porrúa, S.A. Trigésima Edición. México 1980.
- 5.- Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. Porrúa, S.A. Décima Sexta Edición. México 1981.
- 6.- Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Secretaría del Trabajo y Previsión Social. México 1973.

HEMEROGRAFIA

- 1.- Accidentes en el Trabajo: sus Causas, sus Efectos, su Prevención. Revista Editada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. México 1978.
- 2.- DESENTIS, Adolfo. La Historia de la Inseguridad, la Seguridad Social y los Seguros Sociales. Revista Editada por el I.M.S.S.
- 3.- El Seguro Social y la Prevención de los Riesgos Profesionales. I.M.S.S. México 1966.
- 4.- La Prevención de los Accidentes. Oficina Internacional del Trabajo. Albert Kundig, S.A. Ginebra 1976.

OTRAS FUENTES

- 1.- DE PINA, Rafael. Diccionario de Derecho. Porrúa, S.A. Décima Primera Edición. México 1983.